



Gaceta Municipal

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

AÑO 2 ESPECIAL 3

JUEVES 5 DE FEBRERO DEL 2026

POR  NEZA

TABLA DE CONTENIDO

1.- BANDO MUNICIPAL 2026.

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de generar programas y acciones para mantener el orden público, la seguridad, tranquilidad y la preservación del medio ambiente, establecer las medidas de prevención, seguridad, protección y la no discriminación para garantizar la integridad general de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de 14 las autoridades municipales, que faciliten las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal hacia una gestión eficaz, eficiente y sustentable, buscando garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 2.- Son elementos constitutivos del Municipio Libre de Nezahualcóyotl, Estado de México, territorio, población, gobierno y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezahualcóyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes nezahualcoyenses, mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables, por su inobservancia.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se entenderá:

- I. Ayuntamiento: Es el cuerpo colegiado constituido en una asamblea deliberante, integrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, dos síndicos y doce regidores, quienes determinan los lineamientos generales del Gobierno Municipal, correspondiendo a la persona titular de la Presidencia Municipal la ejecución de los mismos a través de las dependencias y unidades administrativas previamente conformadas;
- II. Bando: El presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl;
- III. Ley de Bienes: Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Municipio: El Municipio de Nezahualcóyotl; y
- VI. Persona Titular de la Presidencia Municipal: La Persona Titular de la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl.

Artículo 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación por su origen étnico, racial, edad, sexo, preferencia sexual, discapacidad, idioma, religión, opiniones, condición de salud, condición económica, estado civil; entre otros, la protección de los Derechos Humanos con perspectiva de género, ser incluyentes en favor de la comunidad LGBTTTTIQ+ y ser factor de unidad y participación solidaria entre distintos sectores del Municipio impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;
- II. El derecho a la ciudad reconoce a todos a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Este derecho garantiza el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, especialmente para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales, incentivando la inclusión de la diversidad de los habitantes y sus organizaciones.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de la implementación de instrumentos que atiendan de manera integral las funciones sociales, política económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad. Estos instrumentos deberán ser diseñados y ejecutados con el objetivo de asegurar un desarrollo urbano sostenible, equitativo e inclusivo;

- III. Gobernar en forma democrática, equitativa, justa y participativa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población, en todas las áreas del desarrollo humano, laboral, económico y de derechos humanos. Promoviendo en todo momento el respeto entre autoridades y ciudadanía;
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en forma integral;

- V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población;
- VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos más no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Promover el desarrollo económico sostenible del Municipio mediante acciones coordinadas con los tres órdenes de gobierno y con la participación de los sectores social, privado y académico, alineadas al Plan México y al Plan Integral de la Zona Oriente del Estado de México, para consolidar al Municipio como un Polo de Bienestar que impulse la productividad, la innovación, el empleo digno y la mejora de la calidad de vida, garantizando en todo momento la sustentabilidad ambiental, la inclusión social y el respeto a los Derechos Humanos.
- VIII. Impulsar la creación y el crecimiento de empresas, cooperativas y emprendimientos, con la colaboración de los sectores público y privado, fomentando actividades económicas de beneficio social, mediante la Simplificación Administrativa y el uso de plataformas de Gobierno Digital;
- IX. Impulsar y promover acciones tendientes a proteger, preservar, conservar y mejorar el medio ambiente así como la prevención de la contaminación en coordinación con autoridades de los tres niveles gobierno, organizaciones de la sociedad civil y empresas y, en su caso aplicar las medidas para la restauración de daños provocados al medio ambiente, para garantizar la salud e higiene de las personas y de sus bienes, implementando estrategias y programas educativos para el cuidado del medio dirigido a las niñas y niños del municipio;
- X. Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, con relación a asuntos del orden Federal y Estatal;
- XI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia al Municipio;
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias Federales, Estatales, Municipales y, con la participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Nezahualcóyotl, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación en congruencia con los planes de Desarrollo Estatal y Federal;
- XIII. El municipio promoverá acciones encaminadas a promover la difusión y desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas entre los habitantes del Municipio, con pleno respeto a la libertad creativa, a través de la Dirección de Cultura. El Instituto Municipal de las Bellas Artes, como área administrativa de la Dirección de Cultura tendrá la encomienda de la producción artística, creando, estimulando y promoviendo la difusión de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.

- XIV.** Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecientes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes Estatales y Federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XV.** Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el territorio municipal;
- XVI.** Mediar entre los habitantes del Municipio en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar, así como de convenios en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; a través de los mediadores, conciliadores y/o facilitadores municipales fomentando la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- XVII.** A través de juezas y jueces cívicos, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con el motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- XVIII.** Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción o cualquier otro vicio que denigre, perjudique y atente contra la dignidad de las personas;
- XIX.** Promover la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;
- XX.** Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: Nacional, Estatal y Municipal, el amor y respeto a los derechos humanos, así como a los más altos valores de la Patria;
- XXI.** Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad;
- XXII.** Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género e inclusión en favor de la comunidad LGBTTTTIQ+, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, personas mayores, madres solteras, personas en situación de calle o abandono, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos de uso común y encuentro social para la recreación y convivencia, coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales, educativos, sociales y deportivos; particularmente en la atención a grupos vulnerables, con las instancias Federales y Estatales competentes;
- XXIII.** Apoyar a las personas mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;
- XXIV.** Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, de protección patrimonial a las personas mayores y personas con discapacidad;
- XXV.** Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad;
- XXVI.** Implementar los procedimientos para un buen gobierno basado en la aplicación de la Justicia Cívica que genere una sociedad donde prevalezca la cultura de paz y no violencia, la armonía, la paz y la sana convivencia, privilegiando en todo momento la aplicación de sanciones alternativas como son trabajo en favor a la comunidad y/o medidas alternativas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XXVII.** Promover la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arquitectónicos, artísticos y de aquellos que se hayan edificado en

memoria y reconocimiento de personajes o grupos que por su trabajo o lucha hayan dejado algún legado para la sociedad y que amerite su reconocimiento;

- XXVIII.** Fomentar el valor cívico, cultural, artístico y turístico del municipio, a fin de incentivar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios comunitarios;
- XXIX.** Crear el Consejo Municipal de Protección Civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;
- XXX.** Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad, personas mayores, madres solteras y personas en situación de calle o abandono;
- XXXI.** Asegurar que todas las personas tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, al transporte público, a la información de sus derechos y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información así como a otros servicios, sin importar su origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXXII.** Promover la participación de la sociedad y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia, salvaguardando los derechos de las mujeres, de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas de la tercera edad y personas con discapacidad, a una vida libre de violencia y discriminación, incluyendo a los demás grupos vulnerables y desfavorecidos, buscando que estos tengan el alcance a sus derechos;
- XXXIII.** Hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en apego al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- XXXIV.** Informar y difundir a los habitantes del Municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- XXXV.** Organizar, administrar y actualizar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia y como autoridad auxiliar en los ámbitos Federal y Estatal;
- XXXVI.** Promover y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de política interior y exterior;
- XXXVII.** Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio;
- XXXVIII.** Promover estrategias de diagnóstico político, social, económico y cultural para el desarrollo integral del Municipio;
- XXXIX.** Establecer las bases que garanticen la implementación de acciones en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas públicas en el Municipio de Nezahualcóyotl. En términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios serán de observancia obligatoria para todas las Dependencias y Entidades municipales. Los lineamientos normativos que emanen de este objetivo deberán garantizar mayores condiciones de competitividad para el crecimiento económico, el desarrollo de la productividad y el

- empleo, a fin de alcanzar un proceso equitativo y un desarrollo sustentable en la calidad de vida de la población, actuando bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, debiendo promover mayor beneficio con menores costos burocráticos.
- XL.** Participar en la coordinación de las Dependencias, las Entidades Administrativas y los Servidores Públicos Municipales; con las Dependencias, Entidades Públicas y organismos Estatales y Federales respecto de los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el proceso de llevar a cabo, supervisar y evaluar la implementación de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
 - XLI.** Elaborar y Actualizar el Marco Regulatorio Municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, modificaciones al Bando Municipal, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
 - XLII.** A través de la persona titular de la Presidencia Municipal; se asignará a la persona Titular de la Unidad de Simplificación y Digitalización de Nezahualcóyotl, quien fungirá como la Autoridad Local Municipal en materia de Simplificación y Digitalización; y ejercerá las atribuciones de su competencia de manera transversal para toda la Administración Pública Municipal.
 - XLIII.** Coadyuvar en la celebración acuerdos interinstitucionales de coordinación y cooperación, con dependencias Federales, Estatales y Municipales en materia de simplificación y digitalización; desarrollo de capacidades tecnológicas públicas; buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
 - XLIV.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias para su inclusión en el registro municipal;
 - XLV.** Observar las políticas de gobierno digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites y servicios a través de las tecnologías de la información, con la finalidad de simplificar los procedimientos;
 - XLVI.** Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnológicas de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
 - XLVII.** Promover permanentemente el Plan Municipal Anticorrupción en congruencia con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción para trabajar a favor de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción;
 - XLVIII.** Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de la población del Municipio;
 - XLIX.** Facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones; otorgar certeza jurídica mediante regulaciones claras y transparentes; impulsar la simplificación administrativa; asegurar la proporcionalidad; eliminar la discrecionalidad y espacios de corrupción. Así mismo, promover la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio, homologar trámites, requisitos y tiempos de resolución con los tres órdenes de gobierno; en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
 - L.** Tener como fuente y destino de sus políticas públicas al ciudadano, promoviendo la

transparencia; la simplificación, la digitalización, las buenas prácticas regulatorias y la eliminación de trámites burocráticos.

- LI. Empezar las acciones gubernamentales necesarias para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;
- LII. Promover, regular, fomentar, organizar, coordinar, reglamentar y administrar, así como proteger todo tipo de espacios deportivos públicos, incluyendo camellones, canchas, campos, pistas, para salvaguardar los sitios destinados a la Cultura Física y Deporte y las actividades recreativas de todos los grupos sociales, así como fomentar la cultura y las artes a través del Centro de Orientación, Desarrollo, Integración, Creatividad y Estudio (CODICE);
- LIII. Fomentar, respetar, conservar, promover, patrocinar y salvaguardar las manifestaciones tradicionales que se reproducen en los mercados públicos y tianguis ubicados en el municipio, de conformidad con su reglamentación; y LIV. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir este Bando Municipal de Nezahualcóyotl y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal;
- II. Proponer iniciativas de ley y decretos en materia Municipal ante la Legislatura del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que acuerde;
- IV. Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de obras públicas, desarrollo urbano y seguridad pública;
- V. Dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente y Vivienda;
- VI. Verificar e imponer sanciones, considerando en todo momento el respeto y protección de los Derechos Humanos; y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 10.- En el Municipio de Nezahualcóyotl, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Todas las autoridades del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género e inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+. Para cumplir con las disposiciones constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Ayuntamiento a través de las áreas competentes, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus Servidores Públicos, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

El Municipio al ser uno de mayor densidad de población y con apego al programa ONU-Habitad fomentará el Derecho a la Ciudad, entendiéndose esta como el derecho de los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Artículo 11.- Para garantizar lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, órgano que gozará de autonomía en la toma de sus decisiones, quien para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para la designación de su titular, el Ayuntamiento expedirá convocatoria abierta a la población, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuenta con las atribuciones establecidas en Ley Orgánica de la entidad, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, el presente Bando Municipal y de las demás disposiciones municipales, bajo las cuales sustenta su actuación; además de estar sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 12.- El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Amplia difusión por los medios adecuados promoviendo entre la ciudadanía nezahualcoyense la cultura del respeto a los Derechos Humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Implementar las acciones convenientes entre las y los servidores públicos municipales, a fin de no vulnerar el derecho a la no discriminación que esté motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona, que tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. En razón de lo anterior, resulta necesario que, como requisito indispensable, se asiente la edad de la persona probable infractora, en los libros de gobierno del juzgado cívico, hecho que será revisado por el personal que para tal efecto habilite la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para vigilar que, en las galeras o centros de

detención y arresto municipales, se respete la dignidad y los Derechos Humanos de las personas; cuidando que para el caso de que el infractor tenga entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, se dé inmediato aviso a la persona que detente la custodia o tutela legal o de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, procedimiento conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado y sus Municipios;

- V. Implementar, a través de las áreas correspondientes del Ayuntamiento, programas destinados a promover la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas mayores y con discapacidad, migrantes repatriados que residan o transiten dentro del municipio; y
- VI. El Ayuntamiento ejecutará las acciones pertinentes para que todo servidor público del municipio esté obligado a responder de las quejas que con motivo de sus servicios presenten las y los ciudadanos, y cumplir las recomendaciones que, en su caso, emitan los organismos públicos de Derechos Humanos.

Artículo 13.- En el municipio se garantizarán, protegerán y promoverán los derechos de las personas Defensoras de los Derechos Humanos y de quienes ejercen su derecho a la libertad de opinión o labores periodísticas, como en seguida se describe:

- I. En el municipio se garantizará el derecho a la libertad de opinión y de expresión; asimismo, se garantizará a las personas periodistas el libre ejercicio de su labor, sin importar su lugar de procedencia, sus opiniones, el medio de comunicación y difusión al que represente, o cualquier otra condición que tenga por objeto anular o menoscabar este derecho humano;
- II. En el municipio se garantizará el derecho a defender los derechos humanos de toda aquella persona que, individual o colectivamente promueva y procure de forma pacífica la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que no se podrá entorpecer, agredir, reprimir, o prohibir cualquier tipo de expresión a favor de la defensa de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor en el ejercicio de su libertad de expresión, actividad periodística, por la defensa o promoción de los derechos humanos en el territorio Municipal, conforme la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 14.- El Patrimonio del Municipio, se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines.

Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como de los rendimientos y/o utilidades que éstos producen.

Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, se integra de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 15.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, en los términos que establece la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 16.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal, se clasifican en términos de lo establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de cabildo, podrá establecer una partida presupuestaria específica, o en su defecto ordenar la desincorporación de los bienes que integren el patrimonio municipal, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los procesos laborales instaurados en su contra; en los términos que para tales efectos establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO CUARTO

DEL NOMBRE, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- El Municipio tiene el nombre de Nezahualcóyotl y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 19.- El Municipio tiene nombre de origen náhuatl, “Nezahualcóyotl”, en honor del Tlatoani (Gran Señor) de Texcoco; y su significado está compuesto por las voces “Ne”, pronombre en primera persona yo; “Zahual”, ayuno, “Cóyotl”, coyote, que en conjunto interpreta como: “Coyote en Ayuno”.

Artículo 20.- El Escudo del Municipio es representado con la imagen que simbolizan las pirámides que se encuentran ubicadas en nuestra emblemática explanada municipal. Las raíces simbolizan el origen del ayuntamiento, su historia y cultura, sus formas indican crecimiento y proyección a futuro.

Las manos representan el trabajo comunitario con el que se forjó la Ciudad de Nezahualcóyotl, destacando la unidad y el esfuerzo colectivo.

El Lago de Texcoco, es característico de nuestra ubicación y resalta la conexión con la naturaleza y su fundación.

El Penacho de Nezahualcóyotl que honra al rey poeta, símbolo de sabiduría, arte y liderazgo.

La silueta de Nezahualcóyotl está en el logotipo del gobierno que recién concluyó y simboliza la continuidad que se le dará a la administración 2025-2027.

Y finalmente, el coyote prehispánico representa el origen y significado de Nezahualcóyotl. En conjunto es símbolo de un nuevo comienzo que dará paso a mejores oportunidades de desarrollo y a la continuidad por el bienestar de todas y todos.

Artículo 21.- El nombre, Escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

Artículo 22.- El Escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo:

- I. 2 de Marzo; Aniversario de la Erección del Estado de México.
- II. 20 de Abril; Aniversario de la Erección del Municipio de Nezahualcóyotl.

TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I LÍMITES Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICA

Artículo 24.- El territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, ocupa una extensión de 63.44 kilómetros cuadrados de superficie y se asienta en la porción oriental del Valle de México. La ubicación geográfica del territorio municipal, tiene las siguientes coordenadas extremas: Latitud Norte del paralelo 19° 21' 36" y 19° 30' 04" al paralelo; Longitud Oeste del meridiano 98° 57' 57" y 99° 04' 17" al meridiano. Limita al Noroeste con el Municipio de Ecatepec de Morelos y la zona federal del Lago de Texcoco; al Oeste con las Alcaldías Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México; al Este con los Municipios de La Paz, Chimalhuacán y Atenco; al Sur con las Alcaldías Iztapalapa e Iztacalco de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 25.- Para su organización territorial y de gobierno, el Municipio comprende: la Cabecera Municipal Ciudad Nezahualcóyotl y la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl comprendiendo las colonias con las denominaciones siguientes:

1. Agua Azul Grupo A Súper 4.
2. Agua Azul Grupo B Súper 23.
3. Agua Azul Grupo B Súper 4.
4. Agua Azul Grupo C Súper 4.
5. Agua Azul Grupo C Súper 23.
6. Agua Azul Sección Pirules.
7. Amipant.
8. Ampliación Campestre Guadalupeana.
9. Ampliación Ciudad Lago.
10. Ampliación Ciudad Lago ASA.
11. Ampliación Ciudad Lago Comunicaciones AC.
12. Ampliación Ciudad Lago Triángulo.
13. Ampliación Evolución.
14. Ampliación El Sol.
15. Ampliación Gral. José Vicente Villada Sup 43.
16. Ampliación Gral. José Vicente Villada Sup 44.
17. Las Antenas.
18. Ampliación Las Águilas.
19. Ampliación La Perla
20. Ampliación Romero (sección Las Fuentes).
21. Ampliación General José Vicente Villada Poniente.
22. Ampliación General José Vicente Villada Oriente.
23. Ángel Veraza.
24. Atlacomulco.
25. Aurora. (Benito Juárez)
26. El Barco Primera Sección.
27. El Barco Segunda Sección.
28. El Barco Tercera Sección.
29. Bosques de Aragón.
30. Bosques de Viena.
31. Campestre Guadalupeana.
32. Ciudad Lago.
33. Ciudad Jardín Bicentenario.
34. Constitución 1857.
35. Cuchilla del Tesoro.
36. Del Periodista.
37. El Sol.
38. Esperanza.
39. Estado de México.
40. Evolución.
41. Evolución Poniente.
42. Evolución Súper 22

43. Evolución Súper 24
44. Evolución Súper 43
45. Fraccionamiento Rey Nezahualcóyotl
46. Formando Hogar.
47. General José Vicente Villada.
48. Impulsora Popular Avícola.
49. Izcalli Nezahualcóyotl.
50. Jardines de Guadalupe.
51. Juárez Pantitlán.
52. La Aurorita.
53. La Joyita.
54. La Perla.
55. Lago de Texcoco
56. Las Águilas.
57. Las Armas.
58. Lázaro Cárdenas (Canal de Sales).
59. Loma Bonita.
60. Los Olivos.
61. Lotes Sección San Lorenzo.
62. Manantiales.
63. Maravillas.
64. Central.
65. Martínez del Llano.
66. Metropolitana Primera Sección.
67. Metropolitana Segunda Sección.
68. Metropolitana Tercera Sección.
69. México Primera Sección.
70. México Segunda Sección.
71. México Tercera Sección.
72. Mi Retiro.
73. Modelo.
74. Nezahualcóyotl Primera Sección.
75. Nezahualcóyotl Segunda Sección.
76. Nezahualcóyotl Tercera Sección.
77. Nueva Juárez Pantitlán I.
78. Nueva Juárez Pantitlán II.
79. Nueva Juárez Pantitlán III.
80. Parque Industrial Nezahualcóyotl.
81. Pavón.
82. Plazas de Aragón.
83. Porfirio Díaz.
84. Porvenir.
85. Prados de Aragón.
86. Reforma.
87. Romero.
88. San Agustín Atlapulco.
89. San Agustín Atlapulco II.

90. San Mateito.
91. Santa Martha.
92. Tamaulipas Sección Virgencitas.
93. Tamaulipas Sección El Palmar.
94. Tamaulipas Sección Las Flores.
95. Tamaulipas Sección Oriente.
96. Tamaulipas sección Poniente.
97. Unidad Habitacional Antonio Álzate.
98. Valle de Aragón Primera Sección.
99. Valle de Aragón Segunda Sección.
100. Vergel de Guadalupe.
101. Villa de los Capulines.
102. Volcanes.
103. Xochitenco.

Y conforme a las mismas establecerá su organización política y administrativa interna.

Artículo 26.- La resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio se sujetará a lo que determine la Legislatura Local.

El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así mismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas colonias y asentamientos humanos municipales, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, demográficas, políticas, sociales y económicas; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables, para que en el ámbito de su competencia, se fije los límites del Municipio, con los Municipios que sean colindantes del Estado y resolver las diferencias que en esta materia de límites territoriales se produzcan.

TÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 27.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de:

- I. Originarios: Las personas nacidas dentro del territorio Municipal; y
- II. Vecinos: Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade

a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 28.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
- III. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
- V. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación sano y participar en las acciones y programas que genere el Ayuntamiento para este fin;
- VI. Presentar sus denuncias con motivo actuaciones presuntamente irregulares de los servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control de los organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento;
- VII. Poseer animales de compañía y/o de asistencia considerando las medidas de seguridad, protección e higiene;
- VIII. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales;
- IX. Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del Municipio en las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Las relaciones entre las autoridades municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad e igualdad de las mujeres y hombres, garantizando el goce y ejercicio pleno de sus Derechos Humanos.

B. OBLIGACIONES:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones y señalamientos e indicaciones emanadas de las mismas;
- II. Contribuir con el gasto público de la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV. Inscribir, enviar y vigilar que asistan a la escuela para recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como recoger a tiempo, de acuerdo al horario respectivo de salida, a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o guarda y custodia, e informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento;
- V. Inscribirse en los padrones correspondientes, expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales;

- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar, así como remisos y las mujeres de manera voluntaria;
- VII. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad, para efecto de asignar clave catastral y actualizar el valor catastral vigente de los mismos, lo cual deberá de tramitarse ante la oficina de catastro municipal, presentando los requisitos previamente establecidos;
- VIII. Respetar el “uso del suelo” de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- IX. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantenerlas en buen estado;
- X. Bardar los predios de su propiedad ubicados dentro del territorio del Municipio;
- XI. Preservar, promover y difundir el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
- XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación, mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, comercios o industrias; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua en la vía pública;
- XIII. No causar daños al patrimonio municipal considerados los bienes muebles o inmuebles, patrimonio histórico y cultural del Municipio, así como al equipamiento urbano, obra o cualquier otro bien de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, así como señalética municipal y/o colgándose de red eléctrica, a quien rompa la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización del Ayuntamiento, a quien deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas públicas, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos y a quien los incinere produciendo gases tóxicos;
- XV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del manejo, traslado y disposición final de sus desechos sólidos y líquidos que generen, o bien pagarán sus derechos conforme a lo establecido en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento;
- XVI. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o industria y/o predios de su propiedad y/o posesión, así como cuidar y conservar los árboles, plantas y animales silvestres que se encuentren frente y dentro de su domicilio;
- XVII. Colocar en la fachada de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVIII. Cuidar y preservar las áreas verdes, árboles y plantas que se encuentran en camellones;
- XIX. Proporcionar todos los cuidados necesarios (vacunas, alimentación, colocar placa de identificación que contenga los datos de localización y de última vacunación), a los animales domésticos, animales de compañía y/o mascotas de su propiedad o que se encuentren en su posesión, evitando que deambulen solos, sin correa, sin placa de identificación en lugares públicos, debiendo acudir al Centro de Vigilancia y Control Epidemiológico y de la Rabia, cuando así se requiera;
- XX. El propietario de cualquier canino o felino recogerá las heces que su mascota haga en vía pública como calles y banquetas;
- XXI. Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales

- domésticos, animales de compañía y mascotas de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, Municipales, Estatales o Federales;
- XXII.** Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico, animal de compañía y mascotas dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes;
- XXIII.** Cuando un animal doméstico, animal de compañía y mascota ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dejará a salvo los derechos a la parte afectada para que si considere pertinente realice las acciones civiles, penal o de justicia cívica a que haya lugar contra el propietario para efecto de llevar a cabo el reconocimiento de culpa y el pago de daños ocasionados por la mascota;
- XXIV.** Procurar que; la totalidad del número de animales domésticos, animales de compañía y/o mascotas, que decida tener en propiedad o posesión, reciba los cuidados necesarios con la finalidad de evitar cualquier tipo de maltrato o abuso de éstos, manteniendo su estancia y cuidados en los límites de su propiedad, sin afectar derechos de terceros, en cuanto a su persona, bienes o posesiones;
- XXV.** Este bando reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno; toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales;
- XXVI.** El incumplimiento de las anteriores fracciones, traerá como consecuencia la aplicación de alguna de las sanciones administrativas contempladas en el presente Bando Municipal, por atentar en contra del bienestar colectivo, la seguridad, integridad o dignidad de las personas o de la familia, la propiedad en general, el medio ambiente, bienestar animal, la salud pública y tranquilidad de las personas, ello sin perjuicio de aquellas que puedan imponerse en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable, en caso de maltrato y crueldad, así como de algún lucro indebido;
- XXVII.** Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos, animales de compañía y mascotas de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;
- XXVIII.** Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos, animales de compañía y mascotas en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- XXIX.** Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;
- XXX.** Denunciar el delito de abandono o maltrato animal ante la autoridad correspondiente;
- XXXI.** Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales;
- XXXII.** Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales;
- XXXIII.** Proporcionarles alimento balanceado servido en un recipiente limpio, en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;

- XXXIV.** Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;
- XXXV.** Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;
- XXXVI.** Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;
- XXXVII.** Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;
- XXXVIII.** La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno Municipal;
- XXXIX.** Evitar que las niñas, niños y adolescentes asistan a actos que impliquen violencia en contra de los animales, como corridas de toros, peleas de perros, gallos; entre otros;
- XL.** Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XLI.** Comparecer ante las autoridades municipales competentes, cuando sean citados por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado;
- XLII.** Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad e igualdad de trato entre las mujeres y los hombres. Así como, garantizar el acceso a una educación universal, laica, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas a niñas, niños y adolescentes;
- XLIII.** Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal;
- XLIV.** Abstenerse de estacionar en vías primarias, secundarias y calles del Municipio vehículos en condiciones de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos.
- XLV.** Cuidar el agua dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame de éste vital líquido;
- XLVI.** Contribuir a mantener el orden y la paz pública, solicitando el apoyo de los servicios de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana en situaciones reales y auxiliar a los elementos que brinden el apoyo con la denuncia;
- XLVII.** No emitir ruidos que rebasen los límites establecidos en la normatividad de la materia que perturben la tranquilidad de los vecinos;
- XLVIII.** Velar y proporcionar los satisfactores necesarios para la atención y desarrollo integral del adulto mayor, siendo obligación de la familia de la persona adulta mayor de otorgar alimentos, fomentar la convivencia familiar, donde la persona adulta participe activamente, absteniéndose de realizar actos discriminatorios que atenten contra la dignidad, salud y abuso de alguna índole;
- XLIX.** Queda prohibido el uso de objetos sobre la vía pública que impidan, estorben o afecten de cualquier forma el uso del arroyo vehicular y el libre tránsito peatonal en las banquetas; y L. Las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA CIUDADANÍA Y SUS PRERROGATIVAS

Artículo 29.- Son ciudadanos y ciudadanas del municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentran en los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son prerrogativas de la ciudadanía del municipio:

- I. Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- III. Desempeñar las funciones electorales que se le asignen;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio; y
- V. Participar en la elección y ser electos en los Consejos de Participación Ciudadana a que convoque el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

CAPÍTULO III DE LOS TRANSEÚNTES

Artículo 30.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de otra índole.

Artículo 31.- Los transeúntes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

A. DERECHOS:

- I. Gozar de la protección jurídica por parte de las autoridades municipales;
- II. Obtener la orientación, información y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- III. Utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales, de acuerdo a lo establecido en este Bando y sus reglamentos;
- IV. Ejercer libremente su derecho de petición, sea escrita, oral o por otros medios, siempre preservando que ésta se formule de manera respetuosa y sin afectación a los derechos de terceros; y V. Presentar sus denuncias en la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control de los organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento, con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de los Servidores Públicos.

B. OBLIGACIONES:

- I. Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos que de él emanen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento;
- II. En el caso particular de los transeúntes, éstos tendrán las obligaciones específicas derivadas de esa condición, contenidas en el presente Bando;
- III. Cuidar la infraestructura, estructura, equipamiento urbano y servicios públicos Municipales, de acuerdo con lo establecido en este Bando y sus reglamentos;

- IV. No obstruir de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común o vía pública, el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones o banquetas con material de construcción, escombros o cualquier otro tipo de obstáculo; y
- V. Preservar, conservar y mejorar el medio ambiente, respetando las disposiciones reglamentarias y participando de las acciones que tengan esta finalidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO

Artículo 32.- En todas las decisiones y acciones del Ayuntamiento, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez.

Las niñas y niños menores de doce años, así como los adolescentes entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria o nacional, su género, color de piel, condición de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, capacidades idioma o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

En virtud de lo anterior, gozarán además de los siguientes derechos:

- I. A vivir en familia, con la asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- II. A recibir nombres, apellidos y documentos que proporcionen identidad jurídica, como atributo de su personalidad;
- III. Acceso a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;
- IV. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- V. A la asistencia médica institucional que les garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VI. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivar y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y la educación;
- VII. A la reunión libre, pública y privada en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
- VIII. A la protección física, mental y emocional;
- IX. A vivir una vida libre de violencia ya sea física, verbal, psicológica o de cualquier otro tipo que atente contra su dignidad; dentro o fuera de las instituciones educativas que se encuentren dentro del territorio municipal;
- X. A la protección de las leyes, a la orientación y asesoría necesaria, cuando se incurra en desacato a las reglas de convivencia social;
- XI. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad;
- XII. A vivir en un medio ambiente sano; y
- XIII. Todos los demás derechos que establece el orden jurídico mexicano. El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, garantizará la protección y el cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio; para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la Ley.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, y las áreas administrativas correspondientes brindará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando asistencia social. Además, el Ayuntamiento, en coordinación con autoridades Estatales y Federales, así como organismos defensores de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la violencia y el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes, en los distintos centros educativos del Municipio.

Artículo 34.- El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, salud, moral, derechos y libertades fundamentales.

Artículo 35.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Respecto de los adolescentes de doce años cumplidos y hasta antes de cumplir los dieciocho años, en similitud a la preservación de los intereses de su condición de minoría de edad, en igualdad de condiciones a lo preservado en el párrafo inmediato anterior, el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole la intervención correspondiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en su caso, a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que en el ámbito de sus competencia implementen las acciones pertinentes para el respeto y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 36.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, paz, supervivencia, seguridad y desarrollo;
- II. Derecho a la prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a la no discriminación;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a la vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y seguridad social;
- X. Derecho a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;
- XI. Derecho a la inclusión de niñas, niños y los adolescentes con discapacidad;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

- XIV. Derecho a libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho a asociación y reunión;
- XVI. Derecho a la participación;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a seguridad jurídica debido proceso;
- XIX. Derecho a vivir en un medio ambiente sano libre de contaminación;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XXI. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;
- XXII. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- XXIII. Los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el gobierno mexicano y leyes federales y estatales.

CAPÍTULO VI DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 37.- El Ayuntamiento, integrará el Sistema Municipal para otorgar igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través del cual se implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género y el respeto a las preferencias sexuales, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Formular, ejecutar y evaluar, el Programa Municipal para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, así como la cultura de la no discriminación;
- III. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;
- IV. A través de la Unidad de atención a la diversidad, promoverá el bienestar social integral de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio; además, fomentará la no discriminación y el respeto a la diversidad sexual, que permitan eliminar mecanismos de exclusión social, con el objetivo de reconocer el goce y ejercicio de sus derechos humanos en favor de la igualdad;
- V. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en los ámbitos público y privado;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de las preferencias sexuales;
- VII. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VIII. Impulsar la capacitación en materia de equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y

- IX. Brindar orientación, atención y asesoramiento jurídico a la ciudadanía que tenga acercamiento a la Dirección, y de ser necesario Canalizarlas al Refugio temporal para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia extrema.
- X. Las demás que por disposición de las normas legales, sean propias de su aplicación dentro de la competencia del Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES

Artículo 38.- Los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores para garantizarles un desarrollo integral familiar y social, son los siguientes:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de integridad, dignidad y preferencia en condiciones de igualdad y equidad sin importar su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. A vivir en familia con las consideraciones, protección y cuidado que por su edad y condición física o de su salud requiera;
- III. A la igualdad y equidad de oportunidades con el fin de asegurar que disfruten de las mismas oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales;
- IV. Al trabajo protegido, cuando no puedan ser incorporados al trabajo y no alcancen a cubrir los perfiles de productividad; se fomentarán programas de formación laboral y capacitación técnica y/o apoyarlos para que inicien por su cuenta empresas o cooperativas propias;
- V. Promover el acceso en igualdad y equidad de condiciones en su entorno, así como el acceso a la información, las comunicaciones, deporte, recreación, esparcimiento y otros servicios e instalaciones abiertas al público, los edificios y vía pública;
- VI. Al reconocimiento en igualdad de circunstancias y condiciones de todos los Derechos Humanos y garantías para su protección, observando las leyes federales, convenciones y tratados internacionales, que se hayan celebrado para este efecto; evitando que sean sujetos a cualquier forma de discriminación o segregación, derivada de su condición;
- VII. El Derecho a la educación universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;
- VIII. El respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, la no discriminación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables. A través de la Unidad para la Atención a Personas con Discapacidad, se protegerán los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio de Nezahualcóyotl, asegurándoles el acceso al entorno físico, económico, social, cultural y urbano, en igualdad de condiciones para todas las personas.

Artículo 39.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, generará un padrón de las asociaciones civiles destinadas a la asistencia social, organizándose por categorías con base en su población objetivo, mismo que deberá ser público, promocionado en la página web oficial del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y estableciendo en el mismo, si cuentan con médicos, psicólogos, terapeutas, trabajadores

sociales e instalaciones adecuadas permitan brindar servicios de calidad a:

- a. Personas con problemas de adicciones para su adecuada reincorporación social.
- b. Niñas, niños y adolescentes
- c. Personas mayores
- d. Personas con discapacidad.
- e. Madres solteras.
- f. Personas en condiciones de violencia familiar.

El Ayuntamiento implementará las áreas de atención necesarias para la aplicación de políticas públicas para brindar atención y protección integral de los derechos humanos de las personas mayores en igualdad de condiciones para todas las personas.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 40.- El Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, la ejecución de sus acuerdos corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 41.- El Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl está integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, dos Síndicas y doce Regidoras/Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento contará con el apoyo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para el despacho de los asuntos municipales.

Artículo 42.- Las Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 43.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y sus reglamentos, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 44.- La función ejecutiva del Ayuntamiento la ejerce la persona titular de la Presidencia Municipal, quien en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para el cumplimiento de sus funciones podrá auxiliarse de una Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Oficialía Mayor Municipal, Tesorería Municipal, Consejería Jurídica, Contraloría Interna, y Comisaría General de Seguridad Ciudadana; de las Direcciones de Administración, Obras Públicas,

Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Bienestar, las Mujeres, Gobierno, Relaciones Públicas, Movilidad, Servicios Públicos, Cultura, Educación, Fomento Económico y Turismo, y Comunicación Social; además de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la Coordinación Municipal de Protección Civil, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, Unidad de Simplificación y Digitalización de Nezahualcóyotl; y demás órganos administrativos y/o auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a través de sus titulares y a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas por siete integrantes de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombradas por el propio Ayuntamiento. Las comisiones se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contará con la integración de las siguientes Comisiones:

1. De Gobernación;
2. De Planeación para el Desarrollo y;
3. De Hacienda. El Ayuntamiento podrá crear comisiones transitorias para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que él mismo determine, y podrán ser coordinadas por el responsable del área competente.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 46.- A la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus servidores públicos, serán reguladas en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción VIII segundo párrafo y 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Dirección de Administración es la encargada de gestionar, administrar y suministrar los recursos materiales, humanos e informáticos de la Administración Pública Municipal y se regirá por lo expresado en el artículo 50 de este Bando Municipal.

Artículo 49.- La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformará de la siguiente forma:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Oficialía Mayor Municipal;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Consejería Jurídica;
- VII. Contraloría Interna Municipal;
- VIII. Comisaría General de Seguridad Ciudadana.
- IX. Direcciones de:
 - las Mujeres;
 - Bienestar;
 - Administración;
 - Gobierno;
 - Relaciones Públicas;
 - Obras Públicas;
 - Desarrollo Urbano;
 - Movilidad;
 - Servicios Públicos;
 - Cultura;
 - Educación;
 - Medio Ambiente;
 - Fomento Económico y Turismo;
 - Comunicación Social.
- X. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XI. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:
 - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
 - Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Mexico (ODAPAS);
 - Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE).
- XII. Institutos Municipales:
 - De la Juventud;
 - De Planeación.
- XIII. Coordinación Municipal de Protección Civil
- XIV. Unidades Auxiliares:
 - Unidad Administrativa Nezahualcóyotl;
 - Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
 - Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa;
 - Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
 - Unidad de Simplificación y Digitalización de Nezahualcóyotl

Los organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento antes mencionados, se registrarán por la legislación en la materia respectiva.

Artículo 50.- Las dependencias que conforman la administración pública municipal, desarrollan sus actividades bajo el principio de legalidad; esto es, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl y demás disposiciones específicas de la materia de que se trate. Así mismo deberán conducir sus actividades de forma programada, basándose en las políticas públicas determinadas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal de manera congruente.

Todas las áreas de la administración municipal tendrán la obligación de generar las condiciones necesarias para un mayor crecimiento económico y social que permitan una mejor calidad de vida, mediante la optimización de los procesos y procedimientos para la obtención de trámites y servicios, a través de la simplificación, digitalización, y la eliminación de trámites burocráticos.

Artículo 51.- Con la finalidad de eficientar las tareas que realizan las dependencias que conforman la administración pública municipal; el Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como expedir o modificar los Reglamentos específicos de cada una de ellas, sus Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos. Así mismo tendrá la facultad de expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones que permitan regular el funcionamiento de las dependencias de la administración municipal, ello sin perjuicio de que las propias dependencias que conforman la estructura administrativa municipal, implementen de manera permanente, con el objeto de mejorar sus procesos y procedimientos, la normatividad que permita la promoción del uso de las tecnologías de la información para impulsar el desarrollo económico y social; sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y la Legislación en materia de Gobierno Digital.

Artículo 52.- El Ayuntamiento designará a un Cronista Municipal, el cual tendrá la obligación de investigar, rescatar, difundir y preservar la historia, así como documentar las tradiciones y costumbres del Municipio.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, formulará, operará y ejecutará programas para coordinar el desarrollo urbano del municipio en el marco del mejoramiento de la zona metropolitana del Valle de México, así como coadyuvar en el desarrollo económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 54.- Con la finalidad de regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población, le corresponde al Municipio:

- I. Planear el Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con autoridades Federales y Estatales concurrentes en la materia, a través de acuerdos o convenios celebrados con la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- II. Vigilar que, dentro del territorio municipal, se cumpla con la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable en la materia de su competencia; I
- III. Supervisar los procesos de los asentamientos humanos;
- IV. Ejercer las atribuciones que las normas legales aplicables le otorgan, respecto a la factibilidad de expedición de licencias y autorizaciones;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, licencias y permisos de uso del suelo y de construcción;
- VI. Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad;
- VII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal;
- VIII. Convocar a la ciudadanía, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para conocer su opinión en el proceso de formulación de los planes de desarrollo humano aplicables en el territorio municipal;
- IX. Coadyuvar con el IMPLAN para la elaboración, presentación y correspondiente autorización por el Ayuntamiento, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el del centro de población y los planes parciales que se deriven de ellos; además previamente se coordinará con las autoridades Estatales correspondientes para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Autorizar, en su caso, y previa aprobación del Ayuntamiento cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XI. Emitir, en su caso, y de acuerdo con la normatividad aplicable, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el desarrollo urbano;
- XIV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables, recibirlas mediante actas de entrega-recepción, que deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad;
- XV. Gestionar que el programa anual de ingresos y egresos del Ayuntamiento considere los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas y actividades;
- XVI. Coadyuvar con el IMPLAN en la elaboración de proyectos de convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas en materia de Desarrollo urbano para que en su caso sean aprobadas por el Ayuntamiento;
- XVII. Expedir y difundir en el Municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVIII. Realizar acciones, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- XIX. Aplicar e Intervenir en el ámbito de su competencia en los programas de transporte público y de pasajeros que implante el Gobierno del Estado que afecten el territorio

- del municipio;
- XX.** Llevar a cabo las visitas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;
 - XXI.** Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos, e incluso aplicar sanciones, bajo los principios de legalidad y certeza jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás legislaciones de la materia;
 - XXII.** Citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
 - XXIII.** Aplicar, en el ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a las personas infractoras, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, en su caso, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a derecho;
 - XXIV.** Realizar levantamientos topográficos que sean necesarios para las funciones que realiza y, en su caso, apoyar con la realización de los solicitados por otras áreas de la administración pública municipal;
 - XXV.** Coadyuvar con el gobierno federal, estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar, evacuar o desalojar personas y/o bienes de los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tantos federales, estatales o de reserva ecológica; así como cualquier otra medida que garanticen los derechos fundamentales de las personas físicas y su patrimonio a fin de no conculcar los derechos humanos, garantizando el Orden Legal;
 - XXVI.** Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios;
 - XXVII.** Proponer áreas para la “re densificación” de las áreas urbanas;
 - XXVIII.** Coadyuvar con las diversas instancias municipales en el cumplimiento de sus funciones;
 - XXIX.** Proponer los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano;
 - XXX.** Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico aplicable;
 - XXXI.** Emitir la correspondiente licencia o permiso de construcción para efectos de las aportaciones estatales para obras de impacto vial, en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;
 - XXXII.** Vigilar que el desarrollo urbano del municipio cumpla con la normatividad referente al cuidado, conservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - XXXIII.** Establecer e implementar medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
 - XXXIV.** Supervisar, verificar y sancionar la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, canales, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público;

XXXV. Por lo que, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XXXVI. Las demás que señale la persona titular de la Presidencia Municipal y aquellas que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

Artículo 55.- El ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad pública, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad para la ciudadanía, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz públicos, preservar su integridad física, así como patrimonio, circulación y libre paso; la persona titular de la Presidencia Municipal tiene el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos, Rescate, Tránsito y Vialidad, quien deberá coordinarlos a través de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para prestar sus servicios en cumplimiento a lo que disponen los artículos 5 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículo 10 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, el artículo 4 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl y otras disposiciones federales, estatales y municipales, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, así como los artículos 62 y 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana para garantizar su desarrollo, deberá establecer reglas y procesos debidamente estructurados enlazados que regulen su organización y funcionamiento. Entre ellos deberán comprenderse, el servicio profesional de carrera, los esquemas de profesionalización, así como el Régimen Disciplinario de sus integrantes, por lo que deberá emitir la normativa específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, la que deberá incluir, el Reglamento del servicio profesional de carrera policial, el Reglamento del régimen disciplinario y Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 57.- Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se instalarán los siguientes órganos colegiados: el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública y el Consejo Municipal de Seguridad Pública. La finalidad de estos órganos es coordinar, planear, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de seguridad, fortaleciendo la participación ciudadana, la profesionalización policial y la prevención social de la violencia y la delincuencia.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones: la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, la Comisión de Planeación y Evaluación, la Comisión Estratégica de Seguridad, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 58.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad para la protección y/o vigilancia de personas, bienes y patrimonio dentro de la competencia territorial del Municipio, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 59.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, a través de la aplicación móvil Neza Segura, proporcionará a las personas usuarias un acceso ágil, oportuno y confiable para reportar o atender emergencias, delitos, situaciones de riesgo, así como para solicitar apoyo policial de manera directa. Además, permitirá consultar información sobre los servicios que ofrece la Comisaría, tales como atención de emergencias, prevención del delito y tránsito municipal, y conocer el trabajo coordinado que realiza con las distintas dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Corresponde a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana:

- I. Proteger la vida, la integridad física, los derechos fundamentales y el patrimonio de las personas, garantizando condiciones de seguridad en el entorno comunitario.
- II. Mantener el orden público, resguardar las libertades ciudadanas y promover la paz social, observando en todo momento los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.
- III. Por conducto de los cuerpos de emergencia, atender de manera oportuna y eficaz las situaciones que representen un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones, fugas de sustancias peligrosas, accidentes vehiculares y demás contingencias que comprometan la seguridad pública.
- IV. Reducir riesgos viales mediante presencia activa, orientación a conductores y peatones, y colaboración con escuelas, asociaciones vecinales y autoridades locales.
- V. Promover la movilidad segura y sostenible, incluyendo campañas de concientización sobre el respeto a las normas de tránsito, uso del cinturón de seguridad, casco, y prevención de accidentes.
- VI. Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de México, aplicando las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley.
- VII. Dar cumplimiento a las políticas de bienestar animal mediante la implementación de acciones preventivas, programas de sensibilización ciudadana y atención oportuna a los reportes de maltrato animal, conforme a la legislación aplicable.
- VIII. Proponer medidas para la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, seguridad, medio ambiente y orden público.
- IX. Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de los tres órdenes de gobierno.

- X. Colaborar con autoridades estatales y federales en acciones de seguridad e inteligencia.
- XI. Participar en la protección y vigilancia de instalaciones estratégicas localizadas en el municipio.
- XII. Proponer programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género.
- XIII. Colaborar activamente en la atención, investigación y seguimiento de casos relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas, no localizadas o extraviadas, en coordinación con las autoridades competentes, promoviendo la participación ciudadana y el respeto a los protocolos establecidos
- XIV. Implementar acciones preventivas orientadas a inhibir conductas que constituyan infracciones administrativas, conforme a la normatividad vigente en materia de justicia cívica.
- XV. Aplicar y observar las disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl
- XVI. Aplicar y dar seguimiento a las medidas dictadas por juezas y jueces cívicos para mejorar la convivencia y el trabajo comunitario.
- XVII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito.
- XVIII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones.
- XIX. Formar parte del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública como ente colaborador en la generación, intercambio y uso de información estratégica para la prevención del delito.
- XX. Recopilar y compartir información sobre delitos y situaciones que afecten la tranquilidad de la comunidad.
- XXI. Aplicar e informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales asignados por la Federación, el Estado y el Municipio.
- XXII. Proponer el esquema y políticas para la organización, operación, modernización, supervisión y control de la Comisaría General.
- XXIII. Constituir y operar los Consejos y Comisiones en materia de seguridad pública, previstos en las leyes aplicables.
- XXIV. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, permanencia, evaluación, certificación y registro del personal.
- XXV. Aplicar, regular y supervisar la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.
- XXVI. Utilizar de manera eficiente las tecnologías de la información y comunicación, tales como aplicaciones móviles, sistemas de monitoreo inteligente, plataformas de alertamiento y demás herramientas digitales, con el propósito de brindar a la población un servicio oportuno, eficaz y transparente en materia de seguridad pública y atención ciudadana.
- XXVII. Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos que impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever medidas y protocolos para reaccionar ante agresiones.
- XXVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, realizará las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas y estrategias orientadas a la prevención social del delito y la violencia, incorporando de manera transversal la perspectiva de género.

- II. Fomentar la cultura de la paz, el respeto a la legalidad, los derechos humanos, la participación ciudadana y el derecho a una vida libre de violencia.
- III. Diseñar esquemas de prevención del delito dirigidos a comunidades vulnerables o zonas con alta incidencia delictiva, con el objetivo de revertir factores de riesgo y reducir la reincidencia.
- IV. Planear y coordinar actividades de capacitación sobre medidas y mecanismos de autoprotección, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en acciones preventivas.
- V. Implementar campañas, programas y proyectos para difundir el uso y funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima, incentivando su utilización por parte de la población.
- VI. Fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de espacios públicos, la denuncia de hechos delictivos y la vigilancia comunitaria.
- VII. Desarrollar campañas de sensibilización sobre derechos, deberes y mecanismos de participación ciudadana en temas de seguridad y justicia.
- VIII. Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, coloquios, mesas redondas, conferencias y demás actividades culturales o académicas relacionadas con la prevención del delito, la cultura de la legalidad y la participación ciudadana.
- IX. Elaborar programas y ejecutar acciones que garanticen a las víctimas u ofendidos del delito el ejercicio de sus derechos, incluyendo asesoría jurídica, atención médica y apoyo psicológico de urgencia.
- X. Diseñar y coordinar programas y acciones específicas para prevenir la violencia familiar y de género.
- XI. Colaborar con las autoridades competentes en la activación de protocolos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas, conforme a la legislación estatal y nacional.
- XII. Atender de manera oportuna y eficiente las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con la prevención del delito y los problemas de convivencia social.
- XIII. Fortalecer a la Policía Vecinal de Proximidad mediante modelos de actuación orientados a la solución de problemas, promoviendo su vinculación efectiva con la comunidad.
- XIV. Informar periódicamente a la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia sobre las acciones estratégicas implementadas en materia de prevención del delito y participación ciudadana, así como los resultados obtenidos.

Artículo 62.- El Sistema Municipal de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra es una estrategia de organización comunitaria que promueve la unión de las y los vecinos de una cuadra con el propósito de mejorar la seguridad y la calidad de vida de todas las personas que habitan en ella, sin distinción de preferencias políticas, religiosas, sexuales, deportivas o de cualquier otra índole. Este sistema reconoce que la comunidad es corresponsable de su propia seguridad, al ser quien mejor conoce sus necesidades, problemáticas y recursos disponibles. La Red Vecinal de Seguridad por Cuadra se fundamenta en la vinculación directa entre la ciudadanía y la Policía de Proximidad In Situ, con el objetivo de orientar las acciones que se implementen en el entorno social, promover la solución pacífica de conflictos comunitarios mediante acuerdos de paz, y desarrollar estrategias coordinadas que eviten la duplicidad de esfuerzos a nivel local.

Artículo 63.- La Subdirección de Enlace Ciudadano tiene como objetivo establecer, fortalecer y mantener mecanismos de vinculación con los diversos sectores de la población —tales como instituciones educativas, organizaciones religiosas, mercados, tianguis, sectores empresarial y cultural— con el propósito de fomentar la participación ciudadana, la cultura de la autoprotección, la prevención del delito y la legalidad, debiendo para ello realizar las siguientes funciones:

- I. Promover la cultura de la autoprotección, la denuncia responsable y la participación ciudadana a través de encuentros con escuelas, iglesias, mercados, tianguis y otros espacios comunitarios.
- II. Coordinar acciones intersectoriales con actores sociales, educativos, empresariales y culturales para el diseño e implementación de estrategias de prevención del delito.
- III. Desarrollar programas sociales, talleres, actividades deportivas, recreativas y campañas informativas que fortalezcan la cohesión comunitaria y prevengan conductas antisociales.
- IV. Establecer procedimientos metodológicos para la elaboración de diagnósticos situacionales que permitan generar soluciones viables y oportunas frente a la problemática de violencia y criminalidad en el municipio.
- V. Participar en la planeación y ejecución de acciones estratégicas de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, asegurando la inclusión de las voces y necesidades de los distintos sectores sociales

Artículo 64.- La Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra tiene como objetivo fortalecer la corresponsabilidad ciudadana en materia de seguridad mediante la conformación de redes vecinales organizadas por cuadra. Con un enfoque comunitario, orientado a generar cohesión social, sentido de pertenencia y vinculación directa con la Policía Vecinal de Proximidad, promoviendo estrategias alternativas para la prevención del delito, aumentar la seguridad y resolver las necesidades y exigencias locales que afectan a la ciudadanía y realizará las funciones siguientes:

- I. Constituir redes vecinales por cuadra a través de acciones estratégicas que consoliden una vinculación permanente con la ciudadanía, fomentando la cultura de la prevención, la autoprotección y la legalidad, en coordinación con la Policía Vecinal de Proximidad.
- II. Aprovechar los conocimientos, capacidades y recursos de la comunidad en beneficio del interés público, aplicando soluciones colaborativas y eficientes a las problemáticas específicas de cada cuadra.
- III. Coordinar el empoderamiento, formación y capacitación continua de las y los ciudadanos que colaboren con las autoridades en materia de seguridad pública, fortaleciendo la corresponsabilidad social y el compromiso comunitario.
- IV. Diseñar e implementar campañas de difusión que garanticen el acceso oportuno, claro, veraz y confiable a la información sobre los programas, proyectos y servicios de la Comisaría General y del gobierno municipal.
- V. Promover el empoderamiento ciudadano en el uso, cuidado y apropiación de los espacios públicos, como estrategia para prevenir conductas antisociales y fortalecer la convivencia.
- VI. Establecer mecanismos de participación activa para los integrantes de las redes vecinales, que les permitan incidir en la toma de decisiones relacionadas con la

seguridad y el bienestar comunitario.

- VII. Impulsar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad y prevención del delito.
- VIII. Fortalecer la cohesión social, la inclusión y el sentido de pertenencia entre los integrantes de las redes vecinales, promoviendo valores de solidaridad, respeto y corresponsabilidad.

Artículo 65.- La Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género brindará la atención a víctimas de violencia familiar y de género, a través de acciones que promuevan la creación e implementación de un modelo de atención interdisciplinario, integrado por un equipo especializado en perspectiva de género y de Derechos Humanos, y realizará las siguientes funciones:

- I. Otorgar un servicio de primer contacto en situaciones de violencia familiar y de género a través de sus áreas administrativas de carácter jurídico, psicológico y trabajo social;
- II. Establecer los Protocolos de Actuación Policial en materia de violencia familiar y de género;
- III. Canalizar a la víctima a las instituciones estatales o municipales correspondientes, para que se le brinden servicios necesarios para su atención;
- IV. Promover la eliminación de prácticas de violencia familiar y de género a través de pláticas, talleres, ferias de servicios y cursos dirigidos a la comunidad;
- V. Integrar y capturar el banco de datos de información sobre los casos atendidos de violencia contra las Mujeres;
- VI. Implementar mecanismos de difusión que prevengan a la mujer contra cualquier acto de violencia y criminalidad (violación, abuso sexual, lesiones, violencia familiar y maltrato), proporcionando información sobre sus derechos y los recursos existentes para afrontar dicha situación;
- VII. Promover la coordinación entre profesionales de todos los ámbitos (salud, educativo, policial, social, etc.) que, a nivel municipal, intervienen en la atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género;
- VIII. Promover redes comunitarias para la prevención y atención de violencia de género;
- IX. Implementar controles preventivos al transporte público con perspectiva de género;
- X. Realizar patrullajes preventivos con perspectiva de género;
- XI. Realizar seguimiento a las medidas de protección emitidas por el representante social;
- XII. Realizar acompañamientos a las mujeres en situación de violencia mediante el oficio emitido por el representante social;
- XIII. Coordinar con las instituciones de gobierno municipal, estatal y federal para la atención de la violencia contra las mujeres

Artículo 66.- La Policía Municipal, como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se coordinará con las Instituciones Policiales y autoridades de los ámbitos tanto Estatal como Federal para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública.

Artículo 67.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad, será responsable de observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, con el propósito de garantizar la seguridad vial de sus habitantes, la protección de sus bienes, el cuidado del medio ambiente y la

preservación del orden público en el territorio municipal. Asimismo, deberá implementar acciones de educación vial dirigidas a la ciudadanía, con especial énfasis en entornos escolares, zonas habitacionales y espacios públicos, promoviendo el respeto a las normas de tránsito, la movilidad segura y la cultura de la legalidad

Artículo 68.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, como parte del programa municipal de educación vial, deberá implementar Controles Preventivos Provisionales para detectar y retener a conductores que presuntamente circulen en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes, con el objetivo de incorporarlos a dicho programa y fomentar una cultura de conducción responsable.

Durante la ejecución de estos Controles Preventivos Provisionales, se contará con la presencia de la persona titular y/o personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, así como del personal de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, quienes supervisarán que se respeten en todo momento los derechos humanos y se prevengan actos de corrupción, actuando conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana, a través de la Célula de Búsqueda Municipal mantendrá comunicación y coordinación permanente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como con las personas servidoras públicas de organismos públicos nacionales y estatales que contribuyan en la búsqueda de personas desaparecidas.

La Subdirección de Búsqueda de Personas contará con la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas que cuente con la certificación respectiva y acredite los criterios de idoneidad que emita la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS GABINETES

Artículo 70.- La persona Titular de la Presidencia Municipal podrá constituir los Gabinetes que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Los Gabinetes tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Municipal y los organismos descentralizados, conforme a los lineamientos del Plan de Trabajo que para tal efecto establezca la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 71.- El Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, es un cuerpo colegiado constituido con la finalidad de analizar, consultar, discutir, elaborar y coordinar propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia y de reglamentación y normatividad para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 72.- El Gabinete de Género es un cuerpo colegiado que tiene entre sus funciones la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, visibilizar y corregir las desigualdades e inequidades de género a través del compromiso explícito de revertir las desigualdades presentes en la sociedad.

Artículo 73.- El Gabinete del Derecho al Agua es un cuerpo colegiado constituido con el objetivo de generar políticas y acciones tendientes en el cuidado, aprovechamiento, captación y abastecimiento del agua, así como la gestión de manera eficiente de este recurso.

Artículo 74.- El Gabinete de Movilidad es un cuerpo colegiado constituido con la finalidad de garantizar una movilidad segura, eficiente e incluyente.

Artículo 75.- El Gabinete de Obras es un cuerpo colegiado constituido para dar seguimiento a las obras conforme al Plan Anual de Obra Pública, así como planificar y proponer las diferentes intervenciones en materia de obra pública, así como generar mejoras en las vialidades considerando la necesidad y recursos disponibles.

CAPÍTULO VI AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 76.- El Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de generar las condiciones de gobernabilidad democrática dentro del territorio municipal buscando en todo momento la conciliación de los intereses legítimos entre los distintos actores políticos, sociales, económicos, religiosos, etc., que operan en el Municipio, mediando en todo momento el diálogo y la negociación para mantener la paz y el orden social, siempre velando por el interés general por encima del interés particular o parcial.

Artículo 77.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y se integran por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales y sus respectivos suplentes quienes son electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias del municipio.

Artículo 78.- El Ayuntamiento emite la convocatoria para la elección de dichos Consejos de Participación Ciudadana y los interesados, en la conformación de estos, deben cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal y la convocatoria misma.

Artículo 79.- Para la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales de las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana que se integrarán por cinco vecinos propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 80.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana para la realización de los programas municipales;

- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 81.- El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales.

El Ayuntamiento promoverá la integración de otros Comités y Consejos que se requieran, con la participación de instancias gubernamentales, como el: Comité Municipal de Dictámenes de Giro del Municipio de Nezahualcóyotl, Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios, Consejo Municipal de Protección Civil, entre otros.

Artículo 82.- En términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se creará e integrará la Comisión de Límites Territoriales del Municipio de Nezahualcóyotl en los términos establecidos en la ley de la materia.

La Comisión de límites territoriales del municipio de Nezahualcóyotl, como órgano técnico y de consulta en materia de conservación y demarcación de los límites del municipio, será el responsable de estudiar, examinar, analizar y proponer, los acuerdos, acciones o normas tendientes a conservar y demarcar los límites territoriales del municipio; con base en la información y/o documentación histórica y geográfica con la que se cuente.

Artículo 83.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana que tendrán las facultades y atribuciones que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y las que en uso de sus atribuciones expida el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Artículo 84.- Para promover la participación vecinal en la vigilancia y seguimiento en la ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Ayuntamiento podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Artículo 84.- Para promover la participación vecinal en la vigilancia y seguimiento en la ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Ayuntamiento podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPÍTULO VII DE LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 85.- El Ayuntamiento, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

- I. Tratar con respeto y dignidad a los animales durante toda su vida;
- II. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- III. El ser humano debe garantizar que el derecho a la longevidad del animal que ha elegido para su compañía sea conforme a la naturaleza de su especie y raza, dándole un trato digno y humanitario en los casos en que padezca una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- IV. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
- V. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;
- VI. El cadáver de todo animal debe ser tratado con respeto;
- VII. Ser sensibles ante las condiciones que se encuentran los animales en situación de calle y a medida de lo posible otorgar agua y alimento;
- VIII. Fomentar la adopción responsable;
- IX. Cumplir con el orden ético que tienen las personas de respetar la vida e integridad de los animales, siendo que por su naturaleza son sujetos de consideración moral, deber ético y obligación jurídica.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 86.- Además de las facultades que le confiere el Reglamento Orgánico Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal tiene como finalidad:

- I. Fomentar un trato digno y respetuoso, así como la protección y bienestar de los animales, para evitar en todo momento su extinción y el sometimiento de estos a actos de maltrato y crueldad innecesaria;
- II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y
- III. Aplicar y garantizar la protección a los animales, de acuerdo con lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- IV. Las demás que de conformidad a las funciones en la materia le confieren.

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 87.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en observancia y cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, deberá garantizar a toda persona, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección y adecuado tratamiento de sus Datos Personales, derivado del ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia en términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO X

DE LA UNIDAD DE SIMPLIFICACION Y DIGITALIZACION DE NEZAHUALCÓYOTL

Artículo 88.- La Unidad de Simplificación y Digitalización de Nezahualcóyotl, es la Autoridad Municipal encargada de la simplificación y digitalización de los trámites y servicios que presta el municipio, sus atribuciones serán de manera transversal para toda las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal. Será la encargada de unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de las capacidades tecnológicas públicas municipales, las buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Tendrá entre sus atribuciones; coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional para Eliminar trámites Burocráticos; y demás atribuciones que se desprendan de dicha Ley y los lineamientos que de ella emanen.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 89.- El Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la planeación municipal, rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a este Bando, así como la normatividad en materia de control y bienestar animal.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

- I. La información demográfica, social y económica para orientar las políticas, estrategias y líneas de acción que coadyuven en la planeación del desarrollo municipal;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo armónico y sustentable del Municipio;
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- V. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;
- VI. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo;
- VII. Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y sociedad en general en la elaboración; y
- VIII. Propiciar el Desarrollo Empresarial y económica, así como la inversión en el Municipio.

Artículo 90.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico del Municipio, las metas, estrategias a seguir, plazos, dependencias y organismos responsables de su ejecución.

Artículo 91.- El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Municipal, el cual podrá ser modificado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite una causa de interés social o causas de tipo técnico o económico.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, URBANO, DE LA SALUD, CULTURAL, Y DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 92.- En materia de Desarrollo Económico le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Diseñar y establecer programas y mecanismos tendientes a la coordinación de acciones cuyo objetivo sea vincular las necesidades de los sectores productivos, que intervengan con el conocimiento científico, tecnológico y de investigación desarrollado en el Municipio para impulsar la competitividad equitativa;
- III. Identificar la vocación productiva del Municipio a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico;
- IV. Promover entre la ciudadanía del Municipio la economía solidaria, asesorando para la creación de cooperativas y asociaciones civiles;
- V. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Impulsar el desarrollo de cadenas productivas;

- VII. Promover la creación de las empresas paramunicipales y/o fideicomisos necesarios para garantizar el abasto de bienes y servicios básicos, así como un desarrollo económico equilibrado;
- VIII. Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística, y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Municipio;
- IX. Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico;
- X. Promover la comercialización de los productos y servicios generados en el Municipio, en el mercado estatal, nacional e internacional;
- XI. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial del Municipio;
- XII. Desarrollar un sistema municipal de atención especial a la micro, pequeña y mediana empresa para incrementar la actividad económica del Municipio;
- XIII. Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones de MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos;
- XIV. Involucrar a sectores vulnerables, en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;
- XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XVI. A través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo establecerá un Registro Municipal de Empadronamiento para los comerciantes y personas jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales en el municipio y la Tesorería Municipal dará cumplimiento a las obligaciones de índole recaudatorio;
- XVII. Implementar a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales para el inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo en locales previamente construidos;
- XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer de la documentación requerida para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de unidades económicas;
- XIX. Crear los programas de capacitación para la consolidación y fortalecimiento de cooperativas, asociaciones civiles y MIPYMES mediante acuerdos y/o convenios con instituciones de todos los niveles y ámbitos relacionados;
- XX. Apoyar a los distintos sectores sociales a través del Programa Fondo Municipal del Emprendedor;
- XXI. Establecer las estrategias necesarias para la realización de un programa de abasto que impacte de manera positiva en la economía familiar;
- XXII. Implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, personas mayores, la juventud y a las mujeres;
- XXIII. Desarrollar cursos de autoempleo y certificación de competencias laborales;
- XXIV. Promover programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicio, ferias y/o jornadas para el empleo, así como establecer programas de capacitación permanentemente para el trabajo y autoempleo, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio y del Estado de México;
- XXV. Preservar y promover la actividad artesanal que se realiza dentro del Municipio a través de la organización del sector, así como la capacitación de sus integrantes y

su participación en ferias y foros que incentiven la comercialización de sus productos, para una mejor derrama económica del Municipio;

- XXVI.** Impulsar la creación de espacios turísticos en el Municipio y coordinar la actividad turística que se desarrolle en el Municipio, así como y promover su crecimiento;
- XXVII.** Fortalecer el Servicio Municipal del Empleo;
- XXVIII.** Coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de la legalidad;
- XXIX.** A través del Comité Municipal de Dictamen de Giro expedir el Dictamen de Giro, sustentando en las evaluaciones que previamente se realicen en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros;
- XXX.** Clasificar las Unidades Económicas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y según sea su actividad en:

A) Unidad Económica de Alto Impacto:

La que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.

B) Unidad Económica de Mediano Impacto:

A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

C) Unidad Económica de Bajo Impacto:

A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y las demás que no se encuentren comprendidas en Mediano y Alto impacto.

- XXXI.** Establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada;
- XXXII.** Integrar en el Registro Municipal los datos que exija la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento Municipal de la Materia;
- XXXIII.** Dirigir y supervisar el Sistema Municipal de Microcréditos, programas de apoyo a exportadores y demás programas y fideicomisos que sean de su competencia;
- XXXIV.** Promover la modernización de la infraestructura municipal en los parques y zonas industriales, centros comerciales, mercados y demás unidades económicas que inciden en la eficiencia productiva, en coordinación con los demás órdenes de gobierno;
- XXXV.** Promover, diseñar y ejecutar programas de exposiciones industriales, comerciales y de servicios, así como ferias, jornadas y eventos destinados al empleo, emprendimiento y fortalecimiento empresarial; establecer y operar programas permanentes de capacitación para el trabajo, el autoempleo y la profesionalización laboral, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, instituciones

educativas, cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo económico del Municipio en alineación con el Plan México y el Plan de la Zona Oriente del Estado de México, con el fin de impulsar el desarrollo económico del Municipio y de la región.

- XXXVI.** Promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto;
- XXXVII.** Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XXXVIII.** Expedir las Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de la Materia, su Reglamento y el Reglamento Municipal correspondiente;
- XXXIX.** Las demás atribuciones señaladas en las leyes en la materia.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 93.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:

- I.** Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Metropolitano o de Ordenanza Metropolitana;
- II.** Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en esta materia;
- III.** Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación municipal;
- IV.** Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- V.** Informar, orientar, dar trámite a los escritos ingresados por vía digital o presencial y emitir las licencias de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de regularización, constancias de regulación, cambio a régimen en regulación de condominio, alineamiento y número oficial, permisos de obra y cédulas de zonificación de acuerdo con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia;
- VI.** Informar, orientar, dar trámite a los escritos ingresados por vía digital o presencial y emitir las licencias de uso de suelo licencias de uso específico en su caso, para las unidades económicas nuevas y en calidad de refrendo con la finalidad del ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva.
- VII.** Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, se podrá revocar administrativamente las Licencias, Autorizaciones, y permisos relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:
 - a.** Se haya emitido por error, dolo o violencia;

- b. Se haya expedido con base en documentos apócrifos;
- c. Haya sido expedida por un servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
- d. Se haya dictado en contravención a las Leyes;
- e. Lo dicte el interés público;
- f. Exista incumplimiento de las obligaciones;
- g. Se demuestre fehacientemente que la construcción, ocasionó afectación a bienes materiales de los vecinos, previa valoración de riesgo y en su caso dictamen emitidos por Protección Civil, y
- h. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.

VIII. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos, área libre, ventilación o iluminación establecidos por el Plan de Desarrollo Urbano y Código Administrativo para el Estado de México y/o cuenten con avance de obra; para su regularización tendrán las siguientes sanciones:

- a. Multa por no cumplir con área libre: De 30 a 50 UMA
- b. Multa por no cumplir con cajones de estacionamiento: 50 a 70 UMA
- c. Multa por no cumplir ventilación e iluminación: 10 a 50 UMA
- d. Multa por que se realicen construcciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción correspondiente:

Costo Promedio \$ 3,922.51 (MONEDA NACIONAL):

- I. Habitacional .01 del valor de la construcción.
- II. Comercial .02 del valor de la construcción.

IX. Instaurar procedimiento administrativo correspondiente para sancionar poseedores y propietarios de predios e inmuebles carentes de barda perimetral;

X. Autorizar y verificar durante el proceso de edificación, que las cisternas se coloquen a por lo menos un metro y medio de cualquier colindancia;

XI. Instrumentar programas de asignación de nomenclatura y número oficial;

XII. Autorizar la construcción de marquesinas, siempre y cuando, esta no sea mayor treinta centímetros de ancho y sin edificar sobre ellas. No podrá autorizarse la construcción de estas, cuando existan conductores eléctricos a una distancia mínima de 1 metro;

XIII. Vigilar que las edificaciones e instalaciones respeten el alineamiento señalado en la respectiva constancia.

XIV. Autorizar remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes que para su ejecución requieran la ocupación de la vía pública, así como, la reparación de banquetas o guarniciones:

- a. El costo mínimo por expedición de autorizaciones será de 10 U.M.A.
- b. La expedición de autorización para la reparación de banquetas o guarniciones es gratuita.

Para remodelación o modificación tratándose de régimen en condominio presentar carta original de convenio entre los condóminos correspondientes, así como la copia de identificación y comprobante de domicilio entre los mismos

XV. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Municipio;

XVI. Determinar la imposición de sellos de clausura o suspensión como medida de seguridad a las construcciones ejecutadas en el municipio, cuando estas requieran licencia, permiso o autorización y no cuenten con la misma o se encuentre dentro de los casos previstos por el Código Administrativo para el Estado de México en materia de Desarrollo Urbano y construcciones. Dichas medidas se podrán aplicar de inmediato y sin mayor trámite, haciendo constar la diligencia en acta administrativa.

Las cuales adoptadas o no se citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dictándole la resolución que corresponda. La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades.

El costo de retiro una vez regularizada la construcción en los términos de ley, será de hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por cada uno.

XVII. Prohibir para cualquier residente del Territorio Municipal, abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;

XVIII. Prohibir para cualquier residente del Territorio Municipal, abrir ventanas, balcones u otros voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino, prolongando más allá del límite que separa las heredades. Tampoco pueden tenerse vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay un metro de distancia.

El dueño de una pared que no sea de copropiedad, inmueble contiguo, puede abrir en ella ventanas o huecos para recibir luces a una altura tal que la parte inferior de la ventana diste del suelo de la vivienda a que dé luz tres metros a lo menos, y en todo caso con reja de hierro remetida en la pared y con red de alambre, cuyas mallas sean de tres centímetros a lo sumo.

XIX. Vigilar la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por su incumplimiento;

XX. Informar, orientar, autorizar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;

XXI. Supervisar que toda construcción en la que se establezca el uso de suelo para el funcionamiento de unidades económicas cuente con cajones de estacionamiento correspondientes, y cuando el inmueble no cuente con el espacio para cajones de estacionamiento al interior del predio, que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de cumplir con los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para tal fin, o de un estacionamiento en funciones, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 150 m. del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado renovable al término de su vigencia, acompañado de croquis a escala en donde se demuestre la capacidad y funcionalidad del mismo para la demanda requerida. Así como deberá colocarse en el estacionamiento el letrero con la leyenda "ESTACIONAMIENTO ANEXO EN (Domicilio)" (Visible en la entrada del establecimiento); de lo contrario se aplicará la sanción correspondiente;

XXII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo con las disposiciones legales;

XXIII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano, y ordenamiento territorial en el Municipio;

XXIV. Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios autorizados por el Gobierno del Estado;

XXV. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial sustentable, la realización de obras y la prestación de servicios;

XXVI. Proponer al Ayuntamiento, las normas reglamentarias necesarias para regular el Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;

XXVII. Tener la intervención que le corresponde en la autorización para el establecimiento de gasolineras y estaciones de servicio en el Municipio e informar a las autoridades federales competentes de su otorgamiento;

XXVIII. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;

XXIX. Derogado.

XXX. Aprobar los proyectos de las obras de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio y que sean de su competencia;

XXXI. Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarde el desarrollo de la ciudad, zona metropolitana del Municipio;

XXXII. Integrar, consolidar y administrar un Sistema de Información Urbano y Territorial con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas;

XXXIII. Articular el Plan de Remozamiento de la Imagen Urbana;

XXXIV. Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado, sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA SALUD

Artículo 94.- El Gobierno Municipal se encargará de diagnosticar las necesidades y aspiraciones sociales para diseñar, implementar y evaluar los servicios, planes y proyectos, Asimismo, difundir la atención a la salud mental utilizando los recursos necesarios para su ejecución y así lograr el desarrollo integral, pleno y autosuficiente a nivel individual, familiar y comunitario primordialmente a la población más vulnerable, conforme a lo siguiente:

I. Las y los vecinos podrán hacer uso de los servicios públicos municipales, con respecto al área de salud, para que reciban estos beneficios de forma gratuita o en la medida de lo posible a muy bajo costo;

II. Los pacientes tendrán derecho a realizarse pruebas de embarazo, VIH, Sífilis y Hepatitis, así como similares a éstas en atención médica, de manera gratuita, sin mediar el permiso del padre o tutor previo acompañamiento psicológico;

III. Participar en la supervisión y promoción de Salud Mental y Prevención de las Adicciones; y

IV. Participación en coordinación del gobierno federal y estatal elaborando planes de trabajo para atender a la comunidad más vulnerable

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 95.- Al Ayuntamiento corresponde asumir el desarrollo cultural como elemento central de su política, las tradiciones e identidad

cultural del Municipio, toda vez que la cultura es un tema transversal entre las diferentes áreas de la administración pública municipal. Se impulsará un proyecto cultural ciudadano que fortalezca el tejido social, realizando las actividades de creación artística y cultural, activando todos los espacios culturales del Municipio.

Así, como promover la celebración de convenios en el ámbito de su competencia para el mejor ejercicio de sus funciones; además de estimular la producción artística, promoviendo la difusión de las artes y organizando la educación artística; en pro del bienestar social y de desarrollo sostenible contribuyendo a la cultura de paz y no violencia a través del fomento, creación, estímulo, investigación y difusión del arte

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 96. La autoridad municipal de Educación es responsable de ejecutar los convenios y acuerdos en materia educativa que suscriba el Ayuntamiento con instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno o instituciones educativas públicas y privadas. Cumplir con las atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como aquellas que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- La autoridad municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, a través de la emisión de las disposiciones jurídicas necesarias para proteger el interés público; siendo la Dirección de Fomento Económico y Turismo la encargada de:

I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan;

II. Expedir licencias y en su caso el refrendo, para las unidades económicas de mediano y alto

impacto a través de la Ventanilla Única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas; con excepción de las licencias de funcionamiento que sean expedidas con vigencia de cinco años y que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas mismas que deberán ser refrendadas de manera anual y sujetas a las verificaciones correspondientes a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, en ambos supuestos previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, y del pago de derechos que se generen con motivo de la expedición o refrendo de las mismas;

III. Autorizar licencias permanentes de funcionamiento a las Unidades Económicas de Bajo Impacto que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, con estricto apego a la normatividad;

IV. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y unidades económicas en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

V. Solicitar a la Unidad de Verificación y Normatividad las verificaciones a las unidades económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar por escrito la causa legal que origine el acto de molestia; y

VI. Las demás que expresamente señalen las leyes federales, estatales y las disposiciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 98.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas y unidades económicas podrán operar conforme a los días y horarios que estas leyes establezcan.

Artículo 99.- La Ventanilla Única, dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, constituye la única instancia que recibirá y coordinará la gestión de las solicitudes de regulación comercial, industrial o de servicios de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, conforme a las Leyes, Reglamentos, Manuales y Circulares que al efecto sean aplicables.

La Ventanilla Única recepcionará y gestionará dentro del ámbito de su competencia:

- a) Licencias.
- b) Dictámenes.
- c) Cédula informativa de zonificación.
- d) Las demás necesarias para la apertura de unidades económicas.

La Ventanilla Única coordinará y organizará la gestión de los trámites entre las áreas involucradas, para la elaboración y autorización de altas, bajas y en su caso refrendos de los permisos municipales necesarios para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 100.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberá sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el Reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; en el ejercicio de sus funciones la autoridad competente, podrá negar el refrendo de la licencia y/o permisos correspondientes al ejercicio de la actividad, cuando de la visita de verificación por parte de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, o de la autoridad competente, se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente o se contravengan disposiciones de orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, o en su caso carezcan de algún requisito contenido en leyes Federales, Estatales o normatividad municipal, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo.

En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades se observará que sin excepción cuenten con cajones de estacionamiento y que su ubicación, sean en un radio no menor a 500 metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad

En el desarrollo de la actividad comercial, industrial y de servicios por los particulares que cuenten con instalaciones sanitarias, deberán utilizar mingitorios secos en los baños para trabajadores y de atención al público, las adecuaciones deberán realizarlas a la brevedad posible, lo anterior atiende a la necesidad de generar un ahorro, eficiencia y uso sustentable del agua potable en el Municipio

En los distintos procesos de las actividades que regula el presente artículo, y de conformidad con el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México, primordialmente deberán utilizar agua tratada en sus procesos de trabajo en los siguientes temas:

- I. Uso Industrial;
- II. Riego de Áreas Verdes;
- III. Construcción;
- IV. Viveros;
- V. Lavado de Vehículos; y
- VI. Baños Públicos

Artículo 101.- La autorización, licencia de uso específico de suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad económica lícita, tiene validez únicamente para la persona física o jurídica colectiva a cuyo nombre se expida y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transferirse, modificarse o cederse, sin la autorización correspondiente. Su titular tendrá la obligación de exhibir la documentación a la vista.

Artículo 102.- Cuando se transfiera una licencia de uso específico de suelo o permiso, esta será cancelada y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 103.- Para el otorgamiento de licencias o permisos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado, comprobar haber cumplido con los requisitos que señalen los ordenamientos legales, Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 104.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

Artículo 105.- Los propietarios encargados de vehículos con aparatos de sonido, que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán obtener previamente el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación auditiva que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual, en ningún caso deberá exceder de 60 decibeles. Esta disposición regirá igualmente para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares y aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 106.- En el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios que lleven a cabo las unidades económicas, así como los trabajadores no asalariados que realicen sus actividades de forma ambulante como son los estibadores, papeleros, billeteros, boleros, fotógrafos, músicos, cancioneros deberán estar inscritos en el padrón municipal y obtener una cédula de identificación que acredite la actividad que desarrollan, a través de la autoridad municipal competente, mismos que no deberán obstruir la vía pública con triciclos, carritos, o cualquier otro tipo de objeto.

Artículo 107.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Dirección de Fomento Económico y Turismo concederá con acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal el otorgamiento de licencia de funcionamiento, para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares, así mismo autorizará a petición de parte o de manera oficiosa ante un riesgo o daño inminente cambio de domicilio, reubicación en el caso de que los giros mencionados se encuentren en un radio no menor a 500 metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas y otros centros similares, Municipales, Estatales o Federales, los cuales sin excepción deberán contar con cajones de estacionamiento y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establecen las leyes Federales, Estatales y Municipales. Así mismo cancelará el permiso, autorización o licencia o en su caso revocar dictamen de todos aquellos otros que carezcan de los requisitos que establezcan las leyes de la materia, este Bando y los reglamentos correspondientes, particularmente si los mismos carecen del Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro del Municipio de Nezahualcóyotl. Así mismo, el procedimiento administrativo común o de ejecución inmediata podrá iniciarse por las autoridades competentes o a petición de los interesados, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. De igual forma, podrá revocarse o cancelarse el permiso autorización, licencia o dictamen de todos aquellos giros que con su explotación o ejercicio afecten el medio ambiente, el interés y salud pública

Así mismo, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, que se ubiquen en un radio menor a 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud. Lo anterior, en congruencia con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Todos los establecimientos considerados unidades económicas, deberán observar el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, pudiendo ser verificados por la autoridad competente.

Queda prohibido la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en vía pública, en puestos fijos, semifijos, vehículos rodantes, ambulantes, tianguis y mercados.

Así mismo en lugares que no cuenten con autorización, tales como unidades económicas, casas particulares que ocupen parte o la totalidad para venta de dichas bebidas, eventos y/o espectáculos masivos; por lo que, se procederá de manera inmediata al retiro, suspensión clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometieron, dándole conocimiento a la autoridad competente

Así mismo, todos aquellos giros que, por su propia y especial naturaleza, resulten nocivos para los vecinos adjuntos o contiguos de donde se pretendan ubicar la unidad económica, sin perjuicio que la zona en dónde pretenda instalarse sea o no de uso habitacional

Artículo 108.- Las unidades económicas con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, deberán impedir la vista al interior de los mismos, manteniendo la cromática exterior que para tal efecto sea autorizada.

Artículo 109.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva y se deberán limitar a realizarlas al interior de su establecimiento. Queda prohibida la realización de las actividades mercantiles, industriales o servicios, así como las relacionadas a estas; al exterior de sus establecimientos a fin de garantizar el libre tránsito en las calles, avenidas y vialidades en las que circulen rutas del transporte público.

Artículo 110.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se exprese: la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

Artículo 111.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento en el presente Bando y sus reglamentos, además deberán regularse en lo conducente a las disposiciones normativas especiales sean del ámbito Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 112.- La actividad comercial, industrial y de servicios en forma distinta a la autorizada, da origen a que el Ayuntamiento a través de la autoridad competente lleve a cabo el procedimiento administrativo y emita la resolución que conforme a derecho proceda, con base en las disposiciones legales vigentes, previa garantía de audiencia correspondiente

Cuando con motivo del funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial o de servicios; la colocación de algún anuncio espectacular, o la presentación de cualquier espectáculo que evidencie la presencia de algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes patrimoniales municipales incluyendo aquellos bienes artísticos y culturales, la entidad administrativa correspondiente, podrá emitir por escrito, la orden de clausura o retiro inmediato, a fin de salvaguardar esos bienes jurídicos primigenios de mayor valía

Se sancionará con multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se procederá de inmediato a la suspensión o en su caso, al retiro inmediato de los puestos fijos, semifijos, vehículos rodantes, ambulantes, que se estén instalando o que se encuentren instalados, así como la clausura o el retiro de los anuncios o elementos publicitarios que se encuentren en las mismas circunstancias, siempre y cuando de la diligencia que se practique la autoridad competente acredite el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando y los reglamentos que de él emanan.

El propietario del puesto, mercancía o cualquier puesto fijo o semifijo, que le sea retirado por transgredir las disposiciones establecidas en los ordenamientos federales, estatales o municipales, incluyendo el presente Bando y los reglamentos que de él emanen, o que sean resultado de la ejecución de una resolución administrativa o acuerdo de ejecución inmediata como medida de

seguridad, emitido por las dependencias de este Ayuntamiento, gozarán de un plazo de diez días hábiles para solicitar la devolución y retirar su puesto, mercancía o bien mueble, del Depósito Municipal previo pago de la sanción económica o multa correspondiente, bajo advertencia que de no hacerlo, dichos bienes formarán parte del Patrimonio Municipal y se aplicarán al pago del crédito fiscal respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo que se trate de productos perecederos, para los cuales tendrán un plazo de veinticuatro horas para su retiro, contadas a partir de la retención de bienes, en caso contrario y por razones de salubridad se desechará sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 113.- Los mediadores conciliadores y/o facilitadores municipales podrán expedir a favor de los interesados previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, constancias administrativas de: concubinato, modo honesto de vida, de ingresos, de dependencia económica, para registro extemporáneo de personas, así como las que sean de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordena

Artículo 114.- El Archivo General e Histórico Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento a petición de los interesados, podrá realizar la búsqueda y expedición de documentos de los actos y hechos del Registro Civil, previo pago de derechos conforme lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios ante la Tesorería Municipal.

En los casos de no localización de documentos, podrá expedirse constancia al solicitante, previo pago de derechos por la cantidad equivalente a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 115.- Quedan exentos del pago de derechos las dependencias de la Administración Pública Municipal que soliciten recibos de pago de nómina, expedientes laborales y administrativos de los funcionarios públicos, que sean requeridos por otras dependencias administrativas de carácter federal y estatal.

Artículo 116.- El área de expedición de constancias, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Departamento de Constancias expedirá a favor de los interesados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, las constancias de su competencia, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 117.- Las personas físicas o jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, están obligadas a no utilizar los bienes de dominio público, tales como calles, avenidas, camellones, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación, postes y demás equipamiento urbano similar en términos del presente Bando y sus reglamentos.

El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la Unidad de Verificación y Normatividad, verificará que los establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre, a través del aliento expirado, con el objeto principal, de contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

Las Unidades Económicas deberán

- I. Orientar a sus clientes, sobre las diversas alternativas de servicio de transporte, hacia su domicilio;
- II. Erradicar la venta de bebidas adulteradas;
- III. Informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo de alcohol;
- IV. Contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

La Dirección de Fomento Económico y Turismo en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal, emitirán las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo

Tratándose de anuncios publicitarios de prestadores de servicios de salud, deberán contar previamente con su autorización o el aviso sanitario que señala el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, debiendo tramitarse ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de competencia en el Municipio.

Artículo 118.- La colocación de cualquier anuncio o elemento publicitario, así como antenas para radiotelecomunicaciones que requiera de elementos estructurales deberá obtener la licencia de construcción y uso de suelo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y visto bueno por la Coordinación de Protección Civil.

Así mismo, el funcionamiento de dichos espectaculares, antenas y todo lo relacionado con lo mismo, se autorizará por la Dirección de Desarrollo Urbano conforme a los requisitos establecidos y el pago efectuado ante la Tesorería siempre y cuando no exista algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, la salud, la seguridad, el medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl o de quienes de manera transitoria se encuentren en él; pero en ningún caso invadirán la vía pública, camellones, áreas verdes, puentes peatonales y/o vehiculares, postes, instalaciones y edificios públicos o cualquier elemento del equipamiento urbano.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMERCIANTES

Artículo 119.- Se considera mercado público, el conjunto de áreas asignadas por el Ayuntamiento donde concurren una diversidad de oferentes y demandantes de bienes de uso común, en libre competencia, ejerciendo una actividad comercial lícita. Con el objeto de impulsar la actividad comercial, el Gobierno Municipal, a través de su titular o de las áreas correspondientes, promoverá la utilización de espacios públicos municipales para la creación de mercados en el que se concentren comerciantes de un mismo giro o actividad específica, como lo es la tecnología, artesanías, vestuario, zapatos, gastronomía u otros giros.

Artículo 120.- Se considera que se dedican al comercio fijo, las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentran ejerciendo dicha actividad, dentro de mercados, plazas comerciales o locales debidamente establecidos y que obtengan la autorización de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como la debida inscripción al padrón de comerciantes existente en la Dirección de Fomento Económico y Turismo para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado.

El Ayuntamiento no expedirá autorización en vía pública para el ejercicio del comercio de bebidas alcohólicas, ni permitirá la venta y/o consumo de las mismas en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, ni en inmuebles con características de uso habitacional, por lo que en cumplimiento a la normatividad establecida, se procederá a retirar, cancelar, suspender o clausurar temporal o definitivamente dichos lugares, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometan, dando del conocimiento a la autoridad competente.

Los prestadores de servicios en la elaboración y manejo de alimentos tendrán la obligación de acreditar la capacitación en regulación sanitaria, protección civil y cumplir con las normas establecidas en la jurisdicción correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Artículo 121.- Se considera que se dedican al comercio semifijo, las personas físicas que ejercen dicha actividad en la vía pública y obtengan la autorización por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente para ejercer el comercio lícito en lugar y tiempo determinado, que se instale y retire diariamente. Por ningún motivo deberán ocupar espacios mayores a seis metros cuadrados.

Queda prohibida la realización de las actividades mercantiles o servicios a los comercios semifijos sobre las calles, avenidas y vialidades en las que circulen rutas del transporte público.

Los prestadores de servicios en la elaboración y manejo de alimentos tendrán la obligación de acreditar la capacitación en regulación sanitaria, protección civil y cumplir con las normas establecidas en la jurisdicción correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Artículo 122.- Se considera que se dedican al comercio ambulante, las personas físicas que obtengan la autorización previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como de la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, para ejercer el comercio lícito en forma ambulatoria y en las calles autorizadas por la misma; para tales efectos utilizando unidades móviles o bien cargando su mercancía con el fin de hacerla llegar en forma directa a los consumidores, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente.

Queda prohibida la realización de las actividades mercantiles o servicios al comercio ambulante sobre las calles, avenidas y vialidades en las que circulen rutas del transporte público.

Artículo 123.- Son comerciantes tianguistas las personas físicas que cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo con el reglamento vigente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal. Los comerciantes tianguistas deberán coadyuvar en los censos que realice en el ámbito de sus atribuciones la jefatura de tianguis a fin de actualizar el padrón correspondiente.

Así mismo, dichos comerciantes estarán obligados a colocar estructuras desarmables, levantar y retirar del lugar la basura y desechos generados por el ejercicio de su actividad, con la finalidad de no generar contaminación, fauna nociva, afectación u obstrucción de las coladeras de desagüe pluvial; el incumplimiento a lo anteriormente señalado, dará lugar a la negativa de instalación de manera parcial o total del tianguis que contravenga con lo ordenado.

Para los efectos de este artículo, se consideran “tianguis” al espacio público donde convergen de manera temporal y periódica, comerciantes tianguistas y consumidores en libre competencia

No está permitido en el interior de un tianguis el consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas o similares, venta de medicamentos, telefonía y en su caso, se retirarán por la autoridad competente, en virtud de considerarse de interés social y ejecución inmediata, así mismo el establecimiento, la instalación o creación de nuevos “tianguis” y/o la ampliación de los ya existentes. Queda prohibido para el ejercicio de la actividad comercial, verter sustancias tóxicas, anclar, atar, anillar, descortezar, marcar, derrumbar o talar uno o más árboles, así como utilizar el mobiliario, equipamiento urbano municipal y bienes culturales tales como monumentos, bustos, esculturas para la colocación de lonas o algún otro material que utilice para el ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 124.- Son comerciantes temporales, las personas físicas que obtengan la autorización de la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, así como de la inscripción al padrón de comerciantes dependiente de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, para ejercer el comercio en la vía pública por un tiempo determinado, a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos, que no se encuentre dentro de un “tianguis”; además en todo momento estarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento vigente.

En caso de no contar con la autorización o permiso previo a su favor o en su caso, se negará hacer el pago correspondiente, se procederá a su retiro de manera inmediata.

Artículo 125.- Los comerciantes, deberán estar inscritos en los padrones correspondientes del Ayuntamiento. Los comerciantes que deseen cambiar el domicilio de su giro comercial, tendrán que solicitarlo por escrito a través de la autoridad competente, la que después del estudio correspondiente resolverá lo que a la normatividad proceda.

Artículo 126.- El establecimiento de nuevas unidades económicas, mercados públicos y la ampliación de los existentes, requiere en todos los casos, de la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 127.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente y deberán ser:

- a. Ordinario, el comprendido de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas
- b. Carga y Descarga de bienes y servicios el comprendido de 22:00 a 06:00 horas;
- c. Especial, el que determine la autoridad para el ejercicio comercial, atendiendo al giro;
- d. Extraordinario, el que fuera de los horarios ordinario y especial, el particular solicite, para funcionar de manera temporal y por causa debidamente justificada;
- e. Mercados, el comprendido de las 7:00 a las 20:00 horas; y
- f. Tianguis, el comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, cuyo giro la contemple en unidades económicas, sólo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y al copeo o botella abierta hasta las 02:00 horas y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 128.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente podrá en su caso expedir permisos a efecto de que las unidades económicas puedan permanecer abiertas al público de manera temporal, cuando a juicio de la autoridad se justifique y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 129.- Los toldos o cualquier estructura, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones de las autoridades municipales competentes, que sean colocadas al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán estar a una altura mínima de dos metros, no deberán invadir las vialidades, arroyo vehicular, ni entorpecer y obstaculizar el libre tránsito de las personas, anclarse al suelo o dañar la imagen urbana. En caso contrario previo procedimiento se ordenará su retiro.

Artículo 130.- Los comerciantes semifijos, expendrán sus mercancías, en los lugares o zonas en la superficie autorizados por la autoridad competente y observarán estrictamente el horario que se indique en el permiso correspondiente.

Artículo 131.- Cuando así convenga al interés público y en todo tiempo, la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de ejecutar previo procedimiento, la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, autorización o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, vía pública, áreas públicas y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio.

Artículo 132.- La falta de licencia, autorización, dictamen o permiso de una unidad económica, industrial o de servicios será causa de sanción pecuniaria, previamente establecida en el reglamento respectivo, y en su caso clausura temporal o definitiva.

Artículo 133.- El Ayuntamiento a través de la autoridad competente, determinará qué espectáculos o diversiones públicas podrán expendir bebidas alcohólicas, consideradas como tales todas aquellas que contengan más de seis grados de alcohol.

Artículo 134.- Sin perjuicio de los horarios a que se refiere el presente Bando, el Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias y droguerías presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 135.- La administración de los mercados estará a cargo de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;
- II. Empadronar a los concesionarios y comerciantes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los mercados públicos;
- IV. Imponer las infracciones que establece el presente Bando;
- V. Ordenar las instalaciones, alineamientos, el retiro de puestos fijos, semifijos o temporales a que se refiere este Bando;
- VI. Gestionar la modificación, reparación, pintura y todo lo relacionado con los mismos; VII. Ordenar la liberación de pasillos que permitan el libre tránsito de los usuarios;
- VIII. Convocar y coadyuvar para la realización de asambleas, para la elección de mesas directivas, o en su caso para solucionar conflictos;
- IX. Aplicar las sanciones que deriven por las infracciones que establece el presente Bando; y
- X. Las demás que fije el presente Bando o el Reglamento respectivo.

Artículo 136 - Queda estrictamente prohibido en el interior de los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cerveza destapada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
- II. Vender y almacenar productos inflamables y materiales explosivos;
- III. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o fuerza mayor;
- IV. Hacer funcionar aparatos electrónicos, excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro;
- V. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios;
- VI. Instalar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos u obstruya las puertas, pasillos o salidas de emergencia;
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- VIII. Alterar el orden público;
- IX. Tirar basura en los pasillos, mezclar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos;
- X. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- XI. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
- XII. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización de la autoridad municipal competente;
- XIII. Pasar con mascotas, bicicletas, motocicletas y patinetas que generen molestia a los usuarios y concesionarios;
- XIV. El ejercicio de giros o actividades relacionadas como juegos de azar y apuestas; así como la reparación de vehículos automotores y aquellos en el que se utilicen herramientas, maquinarias o materiales cuyo uso sea un riesgo para los usuarios y demás locatarios;

XV. Utilizar los estacionamientos o demás áreas de uso común como lugares de almacenaje o extensión de los locales;

XVI. Ampliar, remodelar o realizar cualquier obra o construcción sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; y

XVII. Las demás que establezca el presente Bando y el reglamento respectivo

Artículo 137.- Si un local es abandonado por 30 días naturales o más, sin dar aviso por escrito a la autoridad competente, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente, ordenándose como medida preventiva la suspensión de actividades y de ser procedente se revocará y cancelará la cédula de concesión del titular; reintegrando al patrimonio municipal el bien inmueble, teniendo la autoridad municipal la facultad de reasignar la concesión, de conformidad con los requisitos y criterios previamente establecidos en el reglamento correspondiente

No se considerará abandono, si previamente el concesionario da aviso de su ausencia, ésta no podrá ser mayor a 30 días, ni serán prorrogables a más de 90 días naturales, se tramitará ante la autoridad competente, misma que determinará si es procedente la justificación presentada por el concesionario del local, el cual deberá pagar el derecho de piso con recargos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI

DE LAS VENTAS A DOMICILIO

Artículo 138 - El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo llevará un control de los vendedores a domicilio.

Artículo 139.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

Artículo 140.- Todo vendedor a domicilio deberá acreditar que las mercancías que expende reúnan las disposiciones de calidad, de conformidad con lo que establezca la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 141.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o en abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente y a establecer un domicilio en el Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS FIESTAS, DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS

Artículo 142.- El Ayuntamiento a fin de proteger los intereses del público y en cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos del Estado de México, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de estos y de los locales de exhibición.

Artículo 143.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la celebración del evento, para tal efecto deberá acompañar la misma de dos ejemplares del programa respectivo, así como el plan de emergencia de Protección Civil. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Movilidad, concederá el permiso solicitado previo cumplimiento de los requisitos y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, advirtiéndole que no podrá hacerse cambios en el programa, sin previa autorización de la autoridad municipal competente y en su caso, el organizador u organizadores estarán obligados a dar aviso oportunamente al público

Los propietarios o representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán obtener la licencia o permiso para su funcionamiento, previa verificación que practique el Gobierno Municipal.

Artículo 144.- Para los fines del artículo anterior, el programa para que una función sea autorizada por el Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y el que, además, se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo, por ningún motivo se colocará publicidad en el mobiliario o equipamiento urbano municipal, en caso contrario será causa de cancelación del evento de acuerdo con las prescripciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

Artículo 145.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público; debiendo cumplir con todas las medidas de protección civil, para que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 146.- Queda bajo la responsabilidad del propietario o representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y salas de cine, respecto de niñas, niños y adolescentes en funciones nocturnas. La responsabilidad a que se refiere este artículo deberá darse a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles.

Cuando por omisión o complacencia del encargado o responsable de la empresa, se encuentre en una función nocturna un infante, el inspector y/o verificador autorizado por la autoridad competente ordenará al responsable de la vigilancia, que haga salir de la sala de espectáculos al menor y a la persona que lo acompañe.

Artículo 147.- Toda persona que sea sorprendida revendiendo boletos de entrada a los espectáculos públicos, será remitida por la policía municipal a la autoridad correspondiente y sancionada por ésta.

Artículo 148.- Queda estrictamente prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes a la sala de espectáculos cuando éstas tengan programas con clasificación "C" o "D".

Artículo 149.- En los cines, carpas y similares, sólo se podrán vender refrescos para su consumo inmediato, fuera de la sala de exhibición, siempre y cuando se utilicen envases de cartón o de materiales análogos (reciclables).

Artículo 150.- Los espectadores guardarán durante la función el silencio y la compostura debida; el que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado de la sala sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de sanciones mayores. No se entenderán por interrupciones, las manifestaciones decentes de agrado o desagrado colectivas, a menos que lleguen a ser de tal naturaleza que produzcan tumultos o desorden.

Artículo 151.- Los espectadores que con ánimo de originar falsa alarma entre los asistentes o en cualquier diversión, emitan voces, sonidos o señales que infunden pánico en el público, serán remitidos y sancionados por las autoridades correspondientes.

Artículo 152.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso a los inspectores, verificadores y ejecutores que acrediten ese carácter con el oficio de comisión, nombramiento y credencial vigente, expedidos por la autoridad municipal competente, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

Artículo 153.- Las empresas de espectáculos no podrán:

- I. Anunciarse con sonidos o ruidos permanentes; y
- II. Fijar, pintar, adherir o colgar su propaganda en postes, bardas, árboles, puentes vehiculares y peatonales, instalaciones, edificios públicos y demás elementos del mobiliario o equipamiento urbano municipal.

Artículo 154.- Las personas que realicen en las calles y plazas actos de diversión pública, deberán obtener previamente permiso del Ayuntamiento.

Artículo 155.- Toda clase de espectáculos deberá sujetarse al Reglamento de la materia, siendo responsable de retirar la propaganda alusiva al mismo una vez celebrado este.

Artículo 156.- El Ayuntamiento solicitará a las empresas de cine, el uso de sus salas, tres veces al año para funciones de beneficio social. Para ello se señalarán días que no sean feriados.

Artículo 157.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores, encargados y empleados de unidades económicas, que promuevan acciones que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 158.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Movilidad, los siguientes

- I. Ajedrez, damas chinas, dominó, dados y otros semejantes; así mismo boliche, bolos y billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de vehículos y de animales autorizados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente, y en general toda clase de deportes;
- II. Los sorteos;
- III. Aparatos y juegos electromecánicos;
- IV. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la Ley; y
- V. Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

Artículo 159. La autoridad municipal competente, tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública, que se realice dentro del territorio municipal, así como de intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

La autoridad competente podrá suspender de manera inmediata cualquier espectáculo o clausurar los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, cuando ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, debiendo fundar y motivar dicha determinación, ya que si el servidor público

lo hace con fines de extorsión, les serán aplicadas las sanciones que haya lugar

La Dirección de Movilidad tiene la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en vía pública, previa la verificación que realice la autoridad correspondiente y cumpla con los siguientes requisitos:

- I. No obstruya el libre tránsito vehicular y/o peatonal en la calle donde se realiza;
- II. No obstruya el acceso de los servicios de emergencia;
- III. No ponga en peligro o riesgo a la comunidad circundante;
- IV. No ponga en riesgo la seguridad de los asistentes;
- V. Cumpla con la aprobación por escrito de los tres vecinos colindantes de ambos lados contiguos del domicilio del solicitante y siete vecinos próximos al frente del mismo; debiendo adjuntar copia simple de identificación oficial de cada uno de ellos y el pago respectivo realizado ante la Tesorería Municipal;
- VI. El solicitante de dicho permiso es responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, así mismo, se compromete a vigilar que durante el evento se guarde el orden debido y exime a la autoridad municipal de toda responsabilidad. Queda prohibida la realización de estas en las avenidas y vialidades principales del Municipio;
- VII. No se autorizará por razones de seguridad dos fiestas en la calle solicitada de manera simultánea; y
- VIII. Queda prohibido para el desarrollo de dicha fiesta verter sustancias tóxicas, anclar, atar, anillar, descortezar, marcar, derrumbar, talar uno o más árboles

Artículo 160.- La Dirección de Gobierno en coordinación con la Dirección de Movilidad y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, vigilará y regulará la realización de fiestas tradicionales en las que se instalen juegos mecánicos, vendimias y diversos eventos, que ocupen la vía pública, los cuales deberán observar las medidas de seguridad que establezca Protección Civil, Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la normatividad de la materia. En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Para la realización de eventos en los que se exhiban funciones de lucha libre y box deberán contar con el permiso de las autoridades competentes.

Artículo 161.- La autoridad municipal competente, podrá suspender en cualquier momento una diversión pública si en alguna forma se llegará a alterar el orden público, afecte gravemente el medio ambiente o represente un riesgo inminente de daño.

Artículo 162.- La autoridad municipal se ceñirá a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los particulares a los demás ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales aplicables. Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones por violaciones al Bando Municipal o a los reglamentos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS VERIFICACIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 163.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa, capacitara, supervisara, habilitará y acreditará mediante oficio de comisión y/o gafete a las personas servidores públicos que ejercerán las funciones de verificación, notificación y ejecución dentro de la demarcación territorial de Nezahualcóyotl, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables; Las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, con competencia y jurisdicción dentro del marco de sus atribuciones y facultades, en coadyuvancia con la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa podrán practicar visitas de verificación en todo tiempo a Unidades Económicas, lugares públicos o privados, obras de construcción, estructuras de espectaculares y antenas que puedan constituir un riesgo para la seguridad, la protección civil, la salud pública de la sociedad o en su caso para cerciorarse de que cumplan las medidas preventivas obligatorias, y de ser procedente se encuentran facultadas para aplicar medidas de seguridad con el objeto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

La Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa estará Facultada para coadyuvar con cualquier área administrativa, operativa y Órganos Descentralizados que integran la Administración Pública del gobierno Municipal, Estatal o Federal que así lo requieran en concordancia con sus facultades y atribuciones.

Artículo 164.- Las verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

- I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:
 - a. El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
 - b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.

- c. El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.
- d. El objeto y alcance que ha de tener la visita.
- e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
- f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden; I
- II. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
- VII. Los visitantes harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta

Artículo 165.- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad comercial sin contar con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 166.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a. El nombre de la persona a la que se dirige.
 - b. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - c. El objeto o alcance de la diligencia.
 - d. Las disposiciones legales en que se sustente. e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
 - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
- a. La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
 - b. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
 - c. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
 - d. Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.

De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia. En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 167.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 168.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 169.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección del Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio

del Municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico o ante cualquier caso que aún y cuando no sea grave, contamine o dañe en cualquiera de sus formas al medio ambiente, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección del Medio Ambiente, ordenará visitas y verificaciones sea la naturaleza del caso; impondrá las medidas de seguridad, procedimientos administrativos y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables, así como suspensión de lo que genere la contaminación.

El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente y en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, dictará las medidas para prevenir y mitigar episodios de emergencia ambiental.

Artículo 170.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia. Los sitios de cría, producción, reproducción y explotación de especies animales, tanto domésticos como otras, deben localizarse fuera de las áreas urbanas o urbanizables con la finalidad de prevenir molestias, riesgos y daños a la salud de la población. En caso contrario el Ayuntamiento no podrá expedir la autorización de uso del suelo correspondiente.

A través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, el Gobierno Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Desarrollará y aplicará programas de control poblacional, a través de la esterilización de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promocionará la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Difundirá, promocionará y fomentará la adopción de animales; y
- IV. Realizará capacitaciones para la promoción del bienestar animal. Además, se contará con un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal,

con funciones de órgano de consulta para la prevención y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal

Artículo 171.- El Ayuntamiento promoverá la cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, impulsando la práctica de la separación y el reciclaje de residuos sólidos, tenencia responsable de mascotas, así como la conservación de áreas verdes.

Artículo 172.- Para el manejo y la implementación de las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se considerará:

- I. En el caso de las bolsas de plástico que se utilicen en el municipio, quedará sujeta a la regulación establecida en la normatividad competente;
- II. Para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico se fomentará que el uso de las bolsas de plástico y/o productos homólogos que se entreguen en todo tipo de establecimientos comerciales para el transporte de productos comprados, sea reducido paulatinamente.;

III. Es competencia del municipio promover el uso racional, el reúso y procesamiento y/o disposición final responsables de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel de un solo uso;

IV. Es competencia del municipio impulsar la sustitución de vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable; V. Le compete a los habitantes y comerciantes del municipio usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel de un solo uso;

VI. Es competencia de los habitantes y comerciantes de este municipio sustituir de manera gradual popotes, vasos, utensilios desechables de plástico, o de unicel de un solo uso por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable; VII. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos; y

VIII. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reutilización y reciclado de residuos

Artículo 173.- El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente estará facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública y el medio ambiente, practicar visitas de verificación en unidades económicas, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del Municipio. La autoridad o autoridades competentes regularán los centros de acopio de residuos comerciales, industriales, domésticos y reciclables

Artículo 174.- Para la poda, trasplante, derribo y sustitución de árboles en espacios públicos, privados y áreas de uso común, se deberá de contar con la autorización que emita la Dirección de Medio Ambiente, ya sea con el consentimiento del propietario del inmueble o sin él, atendiendo el bienestar e interés público.

Las personas solicitantes podrán acudir a Personas Físicas o Jurídico Colectivas para que realicen el servicio de poda, trasplante, derribo y sustitución de árboles, las cuales deberán estar debidamente acreditadas para la prestación de dichos servicios.

Para la prestación del servicio de tala y/o poda que sea requerida a la Dirección de Servicios Públicos, además de la autorización, el solicitante deberá presentar el dictamen técnico correspondiente para realizar la tala o poda, según sea el caso, mismo que será emitido por la Dirección del Medio Ambiente previo trámite; asimismo, el solicitante deberá realizar de manera previa el pago por el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados por dicho servicio, mismos que le serán determinados por la Jefatura de Departamento de Gestión de Residuos de Manejo Especial adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La poda de arbustos y árboles de ornato con fines de estética no requiere de autorización respectiva, pero sí deberá realizar el pago por el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados conforme a lo señalado en el presente artículo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL Y DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

Artículo 175.- El Ayuntamiento promoverá la cultura de la legalidad para fortalecer la paz pública a través de la Justicia Cívica, para la atención de los conflictos comunitarios y faltas administrativas priorizando la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras y; la aplicación de sanciones restaurativas que atiendan la causa que origina la conducta antisocial, sobre sanciones retributivas que no contribuyen a la reconstrucción del tejido social a través del procedimiento seguido de las juezas y jueces cívicos.

Artículo 176.- el proceso llevado ante las juezas y jueces cívicos es todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal. Las infracciones administrativas contenidas en este Bando se clasifican en:

- I. Infracciones contra el bienestar colectivo;
- II. Infracciones contra la seguridad de la comunidad;
- III. Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia;
- IV. Infracciones contra la propiedad en general, el medio ambiente y el bienestar animal;
- V. Infracciones contra la salud pública; y
- VI. Infracciones contra la tranquilidad de las personas. Para su sanción las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal pueden ser:
 - I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
 - II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
 - III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
 - IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas-.

Artículo 177.- Es facultad de las juezas y jueces cívicos conocer, calificar y en su caso sancionar las violaciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Las sanciones que las juezas y jueces cívicos impongan se basaran en este Bando, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, siempre que sean de competencia municipal y no se invadan otras esferas de competencia.

Las Juezas y Jueces Cívicos a través de los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores Municipales conocerán de los daños ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, para que a través de las técnicas aplicables en los Mecanismos

Alternativos de Solución de Controversias logren un acuerdo sobre la forma de reparación del daño entre los involucrados a través de la firma de un acuerdo reparatorio que será firmado por la Jueza o Juez Cívico, la persona Mediadora, Conciliadora y/o Facilitadora Municipal y las partes, y con lo cual se ordenara la liberación de los vehículos, lo que sucederá siempre que se trate solo de daños materiales o que únicamente existan lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

En el caso de que las personas involucradas en el accidente de tránsito de vehículos no lleguen a un acuerdo, la Jueza o Juez cívico se constituirá en árbitro y realizará las diligencias tendientes a la determinación de la responsabilidad, para lo cual ordenará la remisión de los vehículos al depósito vehicular hasta en tanto se resuelve lo relativo a la responsabilidad, por lo que el pago del arrastre y depósito del vehículo correrá a cargo de las partes

Artículo 178.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta administrativa, los antecedentes del infractor, quien deberá mostrar alguna identificación oficial con fotografía, en caso de no contar con ella proporcionar bajo protesta de decir verdad los datos personales como nombre completo, fecha y lugar de nacimiento; las condiciones socioeconómicas, perfil de riesgo del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de la obligación y en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere; lo cual quedará asentado mediante la elaboración de la remisión que será llenada por las juezas y jueces cívicos del territorio municipal, Así mismo deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y lo señalado en la normatividad municipal en materia de Justicia Cívica.

Artículo 179.- Las personas que infrinjan el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionados por las juezas y jueces cívicos mediante:

- I. Amonestación: Que es la reconvención pública o privada que la jueza o juez cívico realice al infractor;
- II. Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, de conformidad con la clasificación de la infracción cometida, pero si la persona infractora fuese jornalera, obrera, trabajadora, desempleada, estudiante o persona con discapacidad, no podrá ser sancionado con multa mayor.
- III. Arresto: Es la detención de las personas infractoras por un periodo de tiempo que no durará más de treinta y seis horas

IV. Trabajo en favor de la comunidad: Es la prestación de servicios que le son impuestos a las personas infractoras por las juezas y jueces cívicos como sanción y que pueden consistir en labores de limpieza, conservación, restauración y ornato en áreas de educación pública y de uso común, así como las actividades que se relacionan con la profesión u oficio de las personas infractoras que deberá realizar de manera honorífica por un periodo que no exceda de treinta y seis horas y que de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl, para su procedencia es necesario que las personas infractoras soliciten el beneficio a las juezas y jueces cívicos, que acrediten de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del territorio municipal y que no sean reincidentes. Haciéndose sabedores de que, en caso de incumplir con la actividad impuesta o las horas ordenadas, se sancionará con el mismo número de horas de arresto;

V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Es la forma en que el infractor conmuta el arresto ordenado por la infracción administrativa cometida y que solicita a las juezas y jueces cívicos cuando es la primera vez que es sancionado por esa conducta, por lo que esta sanción se exceptúa en los casos de reincidencia. Con base en el procedimiento señalado en el Reglamento de Justicia Cívica, para imponer las medidas para mejorar la convivencia cotidiana las juezas y jueces cívicos basaran su determinación en el resultado del tamizaje realizado al infractor y emitido por el área de valoración de riesgo del Juzgado Cívico en el que se recomendara el tipo de medida a cumplir que puede consistir en la asistencia a cursos, terapias o talleres en instituciones del Municipio o en instituciones públicas o privadas con las que éste tenga convenio, mismas que no podrán exceder de treinta y seis horas;

VI. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 180.- En los casos de que se haga caso omiso de la suspensión o clausura de la Obra y continúen ejecutando la construcción, se ordenará por escrito, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano que el propietario y/o trabajadores sean presentados ante las juezas y jueces cívicos, para tal efecto de que se aplique la sanción correspondiente. Independientemente de la responsabilidad Artículo 177.- En los casos de que se haga caso omiso de la suspensión o clausura de la Obra y continúen ejecutando la construcción, se ordenará por escrito, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano que el propietario y/o trabajadores sean presentados ante las juezas y jueces cívicos, para tal efecto de que se aplique la sanción correspondiente. Independientemente de la responsabilidad

Artículo 181.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando se harán acreedores a la sanción correspondiente a la infracción cometida, además de aquellas contempladas en la materia específica de que se trate, asimismo se dará vista al Órgano Interno de Control competente; tratándose de servidores públicos dependientes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, según corresponda, para que previo procedimiento administrativo, se le apliquen de ser procedente las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

Artículo 182.- En la imposición de medidas para mejorar la convivencia y trabajo en favor de la comunidad, se tomará en cuenta el nivel de riesgo determinado en el tamizaje elaborado por el área de valoración de riesgo del Juzgado Cívico, la reincidencia de las y los infractores y la clasificación de las infracciones administrativas para su sanción.

Artículo 183.- Son infracciones contra el bienestar colectivo de clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de seis a doce horas que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen las vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Establecer puntos de venta fuera de los lugares permitidos por los reglamentos de mercados, tianguis y vía pública;

V. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante y que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

VI. Obstruir las áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos con automóviles, motocicletas, bicitaxis o cualquier tipo de vehículo automotor, eléctrico y no automotores, objeto o mueble;

VII. Utilizar los camellones o banquetas para estacionar vehículos, ya sea particulares o de servicios públicos siendo propietario, poseedor u operador;

VIII. Permitir la realización de mezcla de concreto o mortero en la vía pública sin contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que el propietario de la obra y los trabajadores de la construcción a su cargo podrán ser presentados al Juzgado Cívico por los oficiales de policía de manera directa o a petición de los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano;

IX. Invadir la vía pública con material de construcción o cascajo sin el permiso correspondiente;

X. Dejar abandonado en la vía pública cualquier vehículo automotor, cualquier objeto moviente o semoviente que ocasione obstrucción, molestia, atente contra la imagen urbana, la salud y/o el medio ambiente, quedando exentos de esta sanción los propietarios de vehículos que hayan sido abandonados por causa de un delito, debiendo acreditar tal hecho con la denuncia correspondiente;

XI. Realizar o generar actividades comerciales de venta y/o servicios sin la autorización municipal correspondiente, dentro de lugares concesionados, tianguis, mercados, vía pública o inmuebles de propiedad u ocupación de oficinas municipales, estatales y federales, así como de infraestructura urbana de servicios de transportes; **XII.** Omitir mantener limpio el frente de su domicilio, unidad económica, establecimientos o predio de su propiedad o posesión;

XIII. Realizar actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas, incluidos los parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, camellones de avenidas o calles, explanadas o cualquier área de uso común sin el permiso de la autoridad municipal y sin las medidas de seguridad que para el caso determine la Coordinación de Protección Civil, la Dirección de Medio Ambiente; y

XIV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.

Artículo 184.- Son infracciones contra el bienestar colectivo de clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de doce a dieciocho horas que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Utilizar más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor a un metro para el paso de peatones u obstruir el arroyo vehicular, para la instalación de puestos ambulantes fijos o semifijos por el propietario o poseedor de éste aun cuando cuente con permiso para su funcionamiento;

III. Transgredir los horarios establecidos en la normativa municipal y demás disposiciones aplicables, siendo propietario o encargado de unidades económicas comerciales, de prestación de servicios o de cualquier índole;

IV. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales siendo propietario o encargado de una unidad económica;

V. Instalar o colocar cualquier objeto en la calle que impida que los vehículos se estacionen en las calles y avenidas en las que se permita estacionarse;

VI. Organizar o participar en competencias de velocidad de vehículos automotores en las calles y avenidas del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente o que contando con este no cumpla con las medidas de seguridad necesarias;

VII. Obstruir el paso peatonal o vehicular con motivo del funcionamiento de las unidades económicas;

VIII. Permitir a los consumidores o asistentes a la unidad económica, estacionar sus vehículos en los lugares prohibidos, como camellones, banquetas, áreas verdes, retenedores viales o en doble fila, cuando no se cuente con cajones de estacionamiento propios;

IX. Provocar o emitir ruidos o sonidos fuera de los niveles y horarios permitidos por la autoridad competente;

X. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos como: jardineras, plumas, cadenas, postes, material de construcción, enrejados o cualquier otro en las avenidas, calles, camellones, banquetas y vía pública en general; así como la persona o personas que obstaculicen la vía pública con el fin de cobrar por la movilidad de los vehículos; y

XI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas, obstruir el paso con cualquier objeto, residuo, desperdicio, vehículos automotores eléctricos y no automotores, así como invadir o circular sobre los carriles de la ciclovía a bordo de vehículos automotores;

XII. Obstruir los carriles destinados a la circulación del transporte público concesionado y/o el carril confinado del MEXIBÚS con cualquier objeto, vehículos automotores, eléctricos y no automotores, así como invadir o circular sobre el mismo a bordo de cualquier vehículo; y

XIII. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

Artículo 185.- Son infracciones contra el bienestar colectivo de clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas que podrán ser conmutables por doce a dieciocho de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

I. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

II. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

III. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

IV. Obstruir los carriles de la ciclovía con cualquier objeto, residuo, desperdicio, vehículos automotores eléctricos y no automotores, así como Invadir o circular sobre los carriles de la ciclovía a bordo de vehículos automotores;

V. Obstruir los carriles destinados a la circulación del transporte público concesionado y/o el carril confinado del MEXIBÚS con cualquier objeto, vehículos automotores, eléctricos y no automotores, así como invadir o circular sobre el mismo a bordo de cualquier vehículo; y

VI. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente.

VIII. Conducir cualquier tipo de vehículo, automotor o de propulsión humana, de forma imprudente que ponga en riesgo la seguridad y/o tranquilidad de las personas. Será aplicable la sanción únicamente en caso de que no hubiere tomado conocimiento otra autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 186.- Son infracciones contra el bienestar colectivo de clase “D” que se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas podrán ser conmutables por dieciocho a treinta y seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

II. Derogado;

III. Impedir la ejecución de obras viales, hidráulicas, de instalación, mantenimiento y reparación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y/o tratamiento de aguas residuales que realice la autoridad municipal, federal o estatal dentro del territorio municipal;

IV. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de lo mismo. trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

V. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva, sin que se ocasionen lesiones

Artículo 187.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad de clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de doce a dieciocho horas que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Utilizar dardos, resorteras o cualquier artículo que cause molestia o ponga en peligro a las personas, propiedades o animales;

IV. Depositar o arrojar residuos de cualquier índole en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones, áreas verdes y jardinerías públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente;

V. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos o fogatas sin el permiso de la autoridad municipal y/o que aun teniéndolo pongan en peligro o molesten a los habitantes o transeúntes del lugar;

VI. Organizar o participar en juegos o celebraciones de cualquier índole, en lugares públicos que

pongan en peligro a las personas transeúntes a pie o vehículo y/o que causen molestias a las familias que habiten en el lugar;

VII. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 188.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad de clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas que podrán ser conmutables por doce a dieciocho de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes

I. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

II. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;

III. Conducir vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, con síntomas simples de aliento alcohólico, y/o de estar bajo influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;

IV. Consumir y/o inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, mercados, tianguis o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública.

V. Ingerir o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, mercados, tianguis o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública; y

VI. Conducir un vehículo automotor en evidente estado de ebriedad o con una capacidad de alcohol superior a 0.8 gramos por litro, alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de sustancias tóxicas

Artículo 189.- Son infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia de clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de seis a doce horas que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

Artículo 190.- Son infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia de clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de doce a dieciocho horas que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- II. Presentar espectáculos públicos sin permiso de la autoridad municipal o que teniéndolo atenten contra la dignidad de las personas o hagan apología a la violencia;

- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar cualquier acto en la vía pública que atente en contra de la dignidad de las personas;
- V. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona; y
- VI. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.

Artículo 191.- Son contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia de clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas que podrán ser conmutables por doce a dieciocho de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- III. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- V. Dirigirse a las personas con frases, ademanes o actitudes que atenten contra su dignidad;
- VI. Provocar riñas y/o altercados en la vía pública, eventos o espectáculos públicos o privados, que ponga en riesgo la salud o integridad de las personas; y
- VII. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. Para este caso el Juez Cívico ponderará la conciliación cuando el probable infractor repare el daño de acuerdo con el monto fijado por las partes de común acuerdo.

Artículo 192.- Son infracciones contra la propiedad en general, el medio ambiente y el bienestar animal de clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de seis a doce horas que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Utilizar carbón o gas, en puestos fijos, semifijos o ambulantes sin la verificación y autorización de la Coordinación de Protección Civil;
- V. Lavar vehículos de transporte en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad para operar o funcionar como autolavado;
- VI. Pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y/o equipamiento urbano de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y/o banquetas, árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal;
- VII. Rotular, pintar, anunciar, pegar carteles o autorizar dichas actividades, en las bardas propiedad del Municipio, de particulares, en lugares de uso común o que no estén destinados para ello;
- VIII. Destruir, dañar, amarrar, colgar, suspender cualquier objeto en las luminarias, lámparas, focos, arbotantes y/o árboles del territorio municipal; asimismo apagar las luminarias, lámparas, focos y/o arbotantes, así como realizar atados en éstos; y
- IX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello.

Artículo 193.- Son infracciones contra la propiedad en general, el medio ambiente y el bienestar animal de clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de doce a dieciocho horas que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Efectuar trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparaciones mecánicas eléctricas o de otros servicios similares a vehículos en la vía pública sin contar con el permiso para su funcionamiento o de contar con él no se realice respetando las disposiciones ambientales para ello;
- III. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Omitir la separación de desechos o residuos domésticos en orgánico e inorgánico para entregarlos al camión recolector de basura;
- VI. Hacer mal uso o inmoderado del agua potable en las unidades económicas de su propiedad o posesión;
- VII. Propiciar cualquier tipo de maltrato animal en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, incluidas las actividades ilícitas como las peleas clandestinas de éstos;
- VIII. Dañar o destruir cualquier señalamiento oficial, entre los que se encuentran los de señalamiento vial, nomenclatura de calles o vías públicas y en general aquellos que instale la autoridad municipal dentro del territorio;
- IX. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; y

- X. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 194.- Son contra la propiedad en general, el medio ambiente y el bienestar animal de clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas que podrán ser conmutables por doce a dieciocho de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- II. Realizar o contratar para la realización de conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo que altere o afecte la red hidráulica o de alcantarillado, sin tener la orden de trabajo y en su caso la comprobación de pago realizada en el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl;
- III. Organizar peleas clandestinas de personas o animales, juegos con apuestas o cualquier otro evento relacionado;
- IV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- V. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 195.- Son infracciones contra la propiedad en general, el medio ambiente y el bienestar animal de clase “D” que se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas podrán ser conmutables por dieciocho a treinta y seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- II. Permitir que un animal de su propiedad o en su posesión transite libremente o acompañado por él, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias de acuerdo a las características particulares del animal como puede ser su raza y especie que pongan en riesgo su integridad, la de otras personas, la de otros animales, así como incitarlo o contenerlo;
- III. Mantener animales expuestos a las inclemencias climáticas de forma prolongada o permanente;
- IV. Promover peleas de animales de cualquier índole;
- V. Abandonar animales en la vía pública o siendo propietarios de éstos mantenerlos en las calles;
- VI. Poseer animales en estado de desnutrición, sin agua y/o comida;

- VII. Mantener a cualquier animal en condiciones nulas de higiene;
- VIII. Omita dar atención veterinaria urgente a los animales que posea y que se encuentren en estado vulnerable;
- IX. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en cualquier lugar de acopio de desechos animales muertos, desechos, objetos o sustancias derivadas de estos;
- X. Amarrar o encadenar animales de forma prolongada o permanente;
- XI. Dedicarse a la crianza de perros o de otros animales en condiciones de insalubridad y sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XII. Incumplir la obligación de toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro de colocarle una correa al transitar con él en la vía pública.
- XIII. Realizar recolección o traslado de residuos sólidos de viviendas o comercios sin contar con la autorización municipal correspondiente; o contando con ella, no observen las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de la fracción XIII, el Juez o Jueza Cívico de conocimiento tendrá la facultad de solicitar el auxilio de los elementos de la policía municipal para que sea trasladado la unidad vehicular con la que se realizó la ilegal recolección de residuos a fin de que sea remitida al depósito o corralón municipal dependiente de la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 196.- Son infracciones contra la salud pública de clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de seis a doce horas que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.

Artículo 197.- Son infracciones contra la salud pública de clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de doce a dieciocho horas que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- II. Vender bebidas alcohólicas en tianguis, mercados, vía pública y/o vehículos en los que se encuentren abordo sin la autorización o permiso expedido por la autoridad competente;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- IV. No entregar al camión recolector separados los desechos orgánicos húmedos como: restos de animales, carne, pescado, huesos, grasa, piel, pelos, entre otros sin respetar el reglamento vigente para los propietarios, poseedores o responsables de unidades económicas dedicadas a la venta de alimentos, vendedores ambulantes, tianguistas y/o concesionarios de los mercados públicos, puestos fijos y semifijos;

- V. Expedición de autorizaciones, licencias, permisos para actividades en tianguis y mercados, previo cumplimiento de requisitos y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;
- VI. Entregar sin separar los residuos orgánicos, inorgánicos y restos de cabello al camión recolector cuando se es propietario, poseedor o encargado de las unidades económicas que operan como estéticas y/o barberías; y
- VII. Arrojar o depositar cualquier desecho orgánico, inorgánico y/o residuo contaminante de cualquier índole a la vía públicas o en lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 198.- Son infracciones contra la salud pública de clase “D” que se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas podrán ser conmutables por dieciocho a treinta y seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- II. Vender cigarros sueltos en cualquier tipo de establecimiento fijo, semifijo, ambulantes o en vía pública, se aplicará esta sanción, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco y/o su reglamento respectivo;
- III. Vender bebidas adulteradas en la unidad económica, establecimiento, puesto fijo o semifijo, teniendo la autorización para su funcionamiento, así como cuando carezcan de ésta;
- IV. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por

Artículo 199.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas de clase “A” que se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de seis a doce horas que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Transgredir los horarios establecidos en la normativa municipal y demás disposiciones aplicables, siendo propietario o encargado de unidades económicas comerciales, de prestación de servicios o de cualquier índole;
- III. Impedir u obstruir la detención de algún infractor de las disposiciones normativas municipales, incluyendo este Bando;
- IV. Impedir u obstruir que se ejecute la detención de la persona probable responsable de un delito, ello sin menoscabo de las sanciones penales que correspondan;

- V. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos; y
- VI. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de estos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 200.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas de clase “B” que se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de doce a dieciocho horas que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- III. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- V. Causar escándalo o alguna conducta que pueda alterar el orden público, que atente contra la tranquilidad y/o salud de las personas en la vía pública, bajo el influjo del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas; y
- VI. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.

Artículo 201.- Son contra la tranquilidad de las personas de clase “C” que se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas que podrán ser conmutables por doce a dieciocho de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- II. Instalar o establecer billares, cervcerías, restaurantes, loncherías, bares, cantinas y otros comercios análogos a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, templos, hospitales, oficinas públicas o privadas, centros fabriles, centros deportivos, mercados, cuarteles, guarderías y otros similares;
- III. Causar molestias auditivas, de higiene o de tranquilidad a la ciudadanía, porque una unidad económica se encuentre operando fuera del horario autorizado para su funcionamiento, bastando la queja ciudadanía para sancionar, sin perjuicio de los procedimientos administrativos a que diere origen.

Artículo 202.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas de clase “D” que se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas podrán ser conmutables por dieciocho a treinta y seis horas de trabajo en favor de la comunidad y/o medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- II. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Artículo 203.- Además de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, los propietarios, poseedores o encargados de unidades económicas u obras de construcción, que atenten contra el orden público serán sancionados con la clausura y por tanto suspender el funcionamiento de las unidades económicas o la continuación de las obras en los siguientes supuestos:

- I. Contar con carpeta de investigación por hechos acaecidos al interior de la unidad económica;
- II. No ejercer la actividad autorizada en los doce meses siguientes a su autorización;
- III. Operar una unidad económica con una licencia o permiso de funcionamiento sin permiso del propietario del inmueble;
- IV. Ejecutar obras de construcción sin licencia o permiso respectivo; y
- V. Utilizar la vía pública para realizar mezcla de concreto o mortero o invadirla con material de construcción sin el permiso correspondiente.

La cláusula a la que se refiere el presente artículo, se realizará previo procedimiento administrativo instaurado por la autoridad municipal competente.

Artículo 204.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los Reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirá a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nezahualcóyotl y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal. La condonación o exención de pago de derechos por actuaciones de los Juzgados Cívicos, es facultad exclusiva de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá delegar dicha función a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 205.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de las juezas y jueces cívicos conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal; quienes, además:

- I. Apoyarán a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a la dependencia que corresponda a fin de que se realicen las acciones legales que correspondan;
- II. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia; y
- III. Aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o el trabajo en favor de la comunidad tomando en consideración el resultado del tamizaje practicado en los términos del Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 206.- Las juezas y jueces cívicos fundarán y motivarán la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas de la persona infractora;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de las infracciones;
- V. La gravedad de la conducta;
- VI. La intención con la cual fue cometida;
- VII. El domicilio de la persona infractora; y
- VIII. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción. los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, la propia del Estado de México.

En todo lo no previsto en el presente Bando Municipal se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan el control y bienestar animal.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 207.- Toda falta o infracción administrativa cometida por una o un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan en su caso el daño causado.

Cuando sea presentado ante la jueza o juez cívico, una persona menor de dieciocho años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus derechos humanos y ponderando el interés superior de la persona menor de edad, la jueza o juez cívico podrá dar vista al Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl o a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, según sea el caso, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia. Mientras se logra la comparecencia del representante de la niña, niño o adolescente, esperará en un área adecuada dentro del juzgado cívico.

La actuación deberá ser regida bajo el procedimiento especial que determina la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Artículo 208.- Una vez obtenida la comparecencia del padre o tutor del menor, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, la propia del Estado de México.

Artículo 209.- En ningún caso o en ninguna circunstancia, la niña, niño o adolescente podrá ser ingresado al área de detención municipal.

Artículo 210.- Cuando la jueza o juez cívico, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 211.- El mediador conciliador y/o facilitador municipal atenderá a los vecinos en su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni sea competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, quienes, además:

- I. Evaluará las solicitudes que por escrito o por comparecencia personal reciba en la oficina y los interesados manifiesten su determinación del medio alternativo de solución;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social, o política del municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; así como en el procedimiento de resolución de percances vehiculares en todos los casos que sean requeridos para su apertura por la Jueza o Juez Cívico. Los procedimientos de mediación o conciliación deberán ser aplicados con perspectiva de género y análisis de contexto.
- III. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, mismos que deberán ser firmados por ellos y autorizados por el mediador conciliador y/o facilitador municipal, insertando en el convenio celebrado lo establecido en la normatividad municipal en materia de Justicia Cívica;
- IV. Abstenerse de celebrar estos medios alternativos cuando sean en perjuicio del orden público a la hacienda municipal, disposiciones generales de carácter municipal o a terceros.

El procedimiento para la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos será de conformidad con la normatividad municipal en materia de Justicia cívica.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 212.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, camellones, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, tránsito y movilidad;
- IX. Embellecimiento y conservación de los barrios, colonias, unidades habitacionales, obras y edificios públicos;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo, turismo y desarrollo económico; y
- XII. Las demás que el Ayuntamiento determine conforme a las leyes aplicables y vigentes.

Artículo 213.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales estarán a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, estando en posibilidad de concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los relativos a la seguridad pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, drenaje, alcantarillado, y demás que afecten directamente la estructura y organización municipal, sujetándose a la normatividad que para el caso corresponda.

Artículo 214. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento (tratamiento de las aguas residuales, su reusó y su disposición final), estará a cargo de un organismo público descentralizado de carácter municipal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y financiera en el manejo de sus recursos, de conformidad con las leyes hacendarias aplicables, el cual ha sido creado para la prestación de este servicio en los términos de la ley del agua para el estado de México y municipios.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 215.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Así mismo por lo que refiere al servicio público de Panteón Municipal es importante mencionar que conforme al artículo 67 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, por lo tanto, no se contempla el servicio a perpetuidad,

La oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente de la secretaría del Ayuntamiento, podrá gestionar la expedición y renovación de pasaporte ordinario previo pago de derechos.

Artículo 216.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 217.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección de este, siempre estará a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 218.- Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia de este estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función.

Artículo 219.- El Ayuntamiento, podrá realizar convenios con otros ayuntamientos de cualquiera de los Municipios conurbados o con el Estado, para la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 220.- La Dirección de Servicios Públicos, es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales, para el embellecimiento y conservación del Municipio. En lo relativo a los programas que tengan impacto regional o federal se apoyará en la Coordinación de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 221.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se llevará a cabo conforme a las normas técnicas y procedimientos autorizados en el reglamento respectivo, correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos y su aplicación se hará conforme a la frecuencia, condiciones y equipo que coadyuven en la reducción al mínimo de los efectos negativos al medio ambiente.

Artículo 222.- Se instrumentará un Programa Permanente de Separación de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que comprende del procesamiento de orgánicos e inorgánicos; este programa incluye la separación desde los hogares, negocios, unidades económicas o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial aplicable. La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, así como la Tesorería Municipal, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 223.- Está prohibido y se sancionará a las personas físicas o jurídicas colectivas que mezclen residuos peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Artículo 224.- Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar, al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, observando las normas La Dirección de Servicios Públicos suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal de los derechos previstos en el artículo 164 del Código Financiero del Estado de México; se exenta del pago de derechos a las Instituciones Públicas como son: escuelas, hospitales, edificios de gobierno. Contando con facultades para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes para el cumplimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus derechos por este servicio.

Artículo 225.- Queda estrictamente prohibido el uso de semovientes en el arrastre de carretas; se sancionará de conformidad con el Código para Biodiversidad del Estado de México y la normatividad aplicable.

Artículo 226.- La Dirección de Servicios Públicos Municipal deberá proveer lo necesario para prestar eficientemente el servicio de alumbrado público, de conformidad con las prioridades y disponibilidad de recursos.

Artículo 227.- La Dirección de Servicios Públicos Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento deberá de disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales. Según lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Público del Panteón en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 228.- La Dirección de Servicios Públicos podrá coordinarse con las dependencias de la establecidas en el reglamento correspondiente y los programas que al respecto determine la citada Dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MOVILIDAD CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 229.- Para el Ayuntamiento es prioridad la movilidad de las personas dentro del territorio del Municipio de tal manera que tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetarse la Administración Pública Municipal, por lo que instruye a la misma para, actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. A falta de disposición expresa en

el presente Bando, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y demás normas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 230.- La legalidad es parte esencial de todos los ámbitos de gobierno, incluido el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por esa razón se confiere a la Consejería Jurídica la facultad de ser el órgano consultivo en materia legal, para la emisión de todos y cada uno de los actos administrativos y de gobierno que emanen de las dependencias de la administración pública, con el objeto de que éstos cumplan con los principios de protección a los Derechos Humanos, legalidad y certeza jurídica, a través de la motivación y fundamentación y que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las demás disposiciones legales aplicables al ámbito Municipal.

Así mismo tendrá la facultad de brindar orientación jurídica a la población del Municipio, a excepción de aquellos planteamientos en los que el Ayuntamiento sea o pueda ser parte.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 231.- De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 232.- Se le denominará condominio a la modalidad que previamente se autorice como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo con la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

Para efecto de registrar cambio a régimen de propiedad de condominio en el padrón catastral municipal, y para asignación de clave y valor catastral, será requisito que la construcción del mismo esté plenamente concluida; así mismo deberá presentarse ante catastro municipal la licencia de uso de suelo, licencia de construcción, licencia de cambio a régimen en condominio, terminación de obra o constancia de regularización, además de los planos autorizados del inmueble, memoria descriptiva con tabla de indivisos, protocolo notarial correspondiente inscrito ante el Registro Público, así como acreditar el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 233.- De acuerdo a la Ley referida, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrada por una mesa directiva o por un administrador que se designará en Asamblea General de condóminos que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicha asamblea, debiendo tener un libro de control de actas, el cual será autorizado por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; así mismo, podrán solicitar los servicios públicos y acudir a la mesa de arbitraje para solicitar se instaure el Procedimiento de Arbitraje por violaciones a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominios en el Estado de México y forme parte de las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio, construidas en el territorio municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 234.- Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna Municipal, se instruye el programa de la Contraloría Social, entendiéndose como tal, todo ciudadano nezahualcoyense que lo solicite y reúna previamente los requisitos legales, a fin de que lleve a cabo acciones de vigilancia y seguimiento, de manera coordinada con la Contraloría Interna Municipal con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los programas públicos se efectúen con transparencia y eficacia. Para llevar a cabo las funciones de la Contraloría Social, esta se regulará por los lineamientos que se establezcan y expidan por el Órgano de Control Interno Municipal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 235.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Primer Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 236.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2026, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal de Gobierno, así como en la página web del Gobierno Municipal.

SEGUNDO. El Presente Bando Municipal entrará en vigor el cinco de febrero de dos mil veintiséis.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2025, así como las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando Municipal 2026.

Aprobación: 12 de enero del 2026

Publicación: 05 de febrero del 2026

Vigencia: 05 de febrero del 2026

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

PRESIDENTE	ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRIMERA SÍNDICO	KAREN GUERRERO SUÁREZ
SEGUNDA SÍNDICO	NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ
PRIMER REGIDOR	J FRANCISCO JAVIER CORTES SALDAÑA
SEGUNDA REGIDORA	VERÓNICA ROMERO TAPIA
TERCER REGIDOR	JAIME LUIS ENRIQUE RUIZ DÍAZ
CUARTA REGIDORA	JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS
QUINTO REGIDOR	FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO
SEXTA REGIDORA	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO DÍAZ
SÉPTIMO REGIDOR	ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ
OCTAVO REGIDOR	ENRIQUE CRUZ GALLARDO
NOVENA REGIDORA	MARÍA LETICIA PERALES SÁNCHEZ
DÉCIMO REGIDOR	RAFAELA AYDEE ESQUIVEL CANSECO
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA	SARAHÍ MORALES VALADEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	FABIOLA RINCÓN FLORES
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ



Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2025-2027

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Conm.: 55 5716 9070

